



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO**

La protección constitucional de los derechos colectivos frente a actividades extractivistas ilegales en tierras ancestrales

**Trabajo de Titulación para optar al título de Abogada de los
Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

Autores:

Karen Dayana Calapucha Tanguila
Mayra Alexandra Ushca Ushca

Tutor:

Dr. Carlos Ernesto Herrera Acosta

Riobamba, Ecuador. 2025

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Yo, **KAREN DAYANA CALAPUCHA TANGUILA**, con cedula de ciudadanía **150099997-3** y **MAYRA ALEXANDRA USHCA USHCA**, con cédula de ciudadanía **060532121-5**, autor (as) del trabajo de investigación titulado: **LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS COLECTIVOS FRENTE A ACTIVIDADES EXTRACTIVISTAS ILEGALES EN TIERRAS ANCESTRALES**, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, 23 de junio



Karen Dayana Calapucha Tanguila
C.I .150099987-3



Mayra Alexandra Ushca Ushca
C.I .060532121-5

DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR

Quien suscribe, **DR. CARLOS ERNESTO HERRERA ACOSTA** catedrático adscrito a la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas por medio del presente documento certifico haber asesorado y revisado el desarrollo del trabajo de investigación titulado "**LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS COLECTIVOS FRENTE A ACTIVIDADES EXTRACTIVISTAS ILEGALES EN TIERRAS ANCESTRALES**" bajo la autoría de Karen Dayana Calapucha Tanguila y Mayra Alexandra Ushca Ushca; por lo que se autoriza ejecutar los trámites legales para su sustentación.

Es todo cuanto informar en honor a la verdad; en Riobamba, a los 23 días del mes de junio de 2025.


Dr. Carlos Ernesto Herrera Acosta

C.I: 060228133-9

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quien suscribimos, catedráticos designados Tutor y Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación "La protección constitucional de los derechos colectivos frente a actividades extractivistas ilegales en tierras ancestrales", presentado por Karen Dayana Calapucha Tanguila, con cédula de ciudadanía No. 1500999873 y Mayra Alexandra Ushca Ushca, con cédula de ciudadanía No. 0605321215 bajo la tutoría del Dr. Carlos Ernesto Herrera Acosta, certificamos que recomendamos la **APROBACIÓN** de este con fines de titulación. Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchada la sustentación por parte de sus autoras; no teniendo más que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos; en Riobamba a los 08 días del mes del Octubre del 2025.

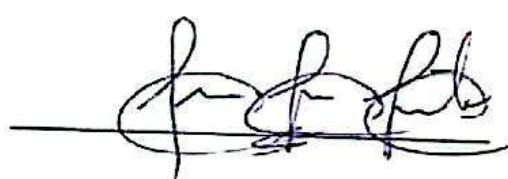
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO

Dr. Luis Antonio Zurita Ávalos



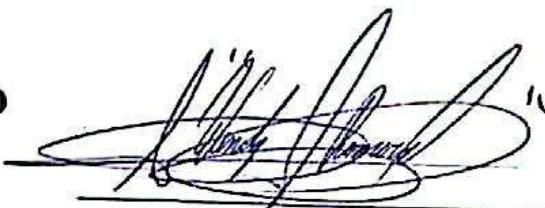
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO

Dr. Rosa Marieta Ambi Infante



MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO

Mgs. Wendy Pilar Romero Noboa





CERTIFICACIÓN

Que, **KAREN DAYANA CALAPUCHA TANGUILA** con CC: **1500999873**; **MAYRA ALEXANDRA USHCA USHCA** con CC: **0605321215**, estudiantes de la Carrera **DERECHO**, Facultad de **CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado "**LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS COECTIVOS FRENTE A ACTIVIDADES EXTRACTIVISTAS ILEGALES EN TIERRAS ANCESTRALES**", cumple con el 3% de similitud en el texto y 6% de similitud en inteligencia artificial, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **COMPILATION**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 31 de julio de 2025



Dr. Carlos Ernesto Herrera Acosta
TUTOR(A)

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo de investigativo a Dios, por brindarme salud y permitirme alcanzar este importante logro en mi vida. A mis padres, Julián Ushca y Manuela Ushca; y a mi hermana, Vilma Ushca, por ser el pilar fundamental de mi existencia, brindarme un apoyo incondicional, motivarme constantemente y guiar mi camino académico con sus sabios consejos. No puedo olvidarme de mis primos y tíos, quienes, con sus palabras de aliento, me impulsaron a seguir esforzándome por alcanzar mis sueños. Finalmente, a mi compañera de carrera, Karen, por su apoyo incondicional y constante motivación.

Con gratitud.

Mayra Alexandra Ushca Ushca

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo de investigativo a Dios, por permitirme alcanzar este importante logro en mi vida. A mis padres por ser el pilar fundamental para mi fortaleza ante cualquier intento de rendirme, por brindarme un apoyo incondicional y por guiar mi camino académico con sus sabios consejos. Como olvidarme de mi hermano, quien me ayudó a solventar los gastos que involucra ser una estudiante de otra ciudad, a mi abuelo quien con sus palabras de aliento me impulsó a seguir esforzándome por mis sueños. Expreso mi más sincero y sentido agradecimiento hacia el cielo para mi abuela “Paulita” quien a pesar de sus enfermedades supo siempre impulsar mis estudios y hasta el final darme fuerzas para seguir, siendo mi mayor fuente de inspiración. A mi compañera de carrera, Mayra Ushca, por su apoyo y paciencia en todo el proceso que implicó el desarrollo de la investigación. Finalmente, agradezco a mis amigas de la Universidad y amigos de la Ciudad de Tena quienes hicieron que todo el trayecto universitario no sea tan solitario y pesado, haciendo un énfasis en el gran apoyo brindado en cuestiones académicas y personales por parte de mi mejor amiga Evelyn, quien siempre estuvo presto para ayudarme cuando lo necesitara y motivarme a continuar cuando sentía caer.

Con gratitud.

Karen Dayana Calapucha Tanguila

AGRADECIMIENTO

Expresamos un agradecimiento a la Universidad Nacional de Chimborazo y a nuestro tutor de tesis, por su orientación experta, paciencia, sabiduría académica y consejos, los cuales fueron de gran ayuda para culminar con el desarrollo de la tesis.

También queremos expresar nuestro agradecimiento a nuestros docentes, quienes nos brindaron una educación de calidad y compartieron sus conocimientos que contribuyeron significativamente a la formación profesional.

Además, queremos expresar nuestra gratitud a nuestra familia y amigos por estar a nuestro lado durante este emocionante viaje; su amor incondicional, palabras de aliento y comprensión durante los momentos de presión fueron invaluables.

¡Gracias a todos!

Karen Calapucha y Mayra Ushca

ÍNDICE GENERAL

DECLARATORIA DE AUTORÍA

DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE DE TABLAS

RESUMEN

ABSTRACT

CAPÍTULO I.....	15
1.INTRODUCCIÓN	15
1.1.PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	18
1.1.1.Formulación del Problema	20
1.2.JUSTIFICACIÓN.....	20
1.3.OBJETIVOS.....	21
1.3.1.Objetivo General	21
1.3.2.Objetivos Específicos.....	21
CAPÍTULO II	23
2.MARCO TEÓRICO	23
2.1.ESTADO DEL ARTE	23
2.2.ASPECTOS TEÓRICOS	26
2.2.1. UNIDAD I: LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS COLECTIVOS	26
2.2.1.1. Fundamentos constitucionales de los derechos colectivos.....	26

2.2.1.2. Derechos colectivos reconocidos constitucionalmente	29
2.2.1.3. Derechos colectivos reconocidos en los instrumentos internacionales	31
2.2.1.4. Rol del Estado en la protección y goce efectivo de los derechos colectivos...	35
2.2.1.5. Limitaciones y desafíos del goce efectivo de los derechos colectivos	37
2.2.2. UNIDAD II: ACTIVIDADES EXTRACTIVISTAS ILEGALES EN TIERRAS ANCESTRALES.....	39
2.2.2.1. Marco constitucional e internacional de protección de tierras ancestrales	39
2.2.2.2. Características de las actividades extractivistas ilegales	43
2.2.2.3. Impacto de las actividades extractivistas ilegales en tierras ancestrales	45
2.2.2.4. Responsabilidad del Estado frente a las actividades extractivistas ilegales	47
2.2.2.5. La reparación integral frente al extractivismo ilegal.....	48
2.2.2.6. Propuestas jurídicas para el control del extractivismo ilegal en tierras ancestrales	49
2.2.3. UNIDAD III: CASO DE LA COMUNIDAD KICHWA YUTZUPINO FRENTE A LA MINERÍA ILEGAL	50
2.2.3.1. Contexto histórico, social ambiental de la extracción ilegal en tierras ancestrales	50
2.2.3.2. El rol de la Comunidad Kichwa Yutzupino en la extracción ilegal en tierras ancestrales	53
2.2.3.3. Consecuencias de la extracción ilegal de minería metálica en tierras ancestrales	54
2.2.3.4. Acciones Jurídicas en el sistema judicial y administrativo	55
CAPÍTULO III	58
3.METODOLOGÍA	58
3.1.Unidad de análisis	58
3.2.Métodos	58
3.3.Enfoque de investigación	59
3.4.Tipo de investigación	59

3.5.Diseño de investigación	60
3.6.Población y muestra	60
3.6.1. Población	61
3.6.2. Muestra	61
3.7.Técnicas e instrumentos de investigación	62
3.8.Técnicas para el tratamiento de información	62
CAPÍTULO IV	64
4.RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	64
4.1.Resultados	64
4.2.Discusión de resultados.....	95
CAPÍTULO V	99
5.CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	99
5.1.Conclusiones	99
5.2.Recomendaciones.....	100
REFERENCIAS	102
6.ANEXOS.....	108
6.1.Validación del instrumento	108
6.2.Guía de entrevista	111
6.3.Aplicación del instrumento	112

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla No. 1: Muestra.....	61
Tabla No. 2: Criterios de la pregunta uno.....	64
Tabla No. 3: Criterios de la pregunta dos.....	67
Tabla No. 4: Criterios de la pregunta tres.....	71
Tabla No. 5: Criterios de la pregunta cuatro.....	75
Tabla No. 6: Criterios de la pregunta cinco.....	78
Tabla No. 7: Criterios de la pregunta seis.....	81
Tabla No. 8: Criterios de la pregunta siete.....	85
Tabla No. 9: Criterios de la pregunta ocho.....	87
Tabla No. 10: Criterios de la pregunta nueve.....	90

RESUMEN

Los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas están estipulados en la Constitución de la República del Ecuador de 2008 y respaldados por instrumentos internacionales, como el Convenio 169 de la OIT, la Delación de las Naciones Unidas y la Declaración Americana sobre los pueblos indígenas. Con estos antecedentes, la presente investigación titulada: “PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS COLECTIVOS FRENTE A ACTIVIDADES EXTRACTIVIAS ILEGALES EN TIERRAS ANCESTRALES”, tiene como propósito analizar a través del estudio de caso la eficacia del marco constitucional en la protección de los derechos colectivos de los pueblos indígenas para determinar su efectividad en la reducción de las actividades extractivistas ilegales en tierras ancestrales. Para ejecutar este objetivo previsto, se realizó un estudio doctrinario, jurídico y crítico exhaustivo de la efectividad del marco constitucional ecuatoriano e internacional frente a actividades extractivistas ilegales en territorios ancestrales indígenas en la Amazonía ecuatoriana; los resultados de la investigación determina que existe suficiente normativa nacional e internacional para garantizar los derechos colectivos de las comunidades indígenas y la Naturaleza en la minería ilegal, sin embargo, no se está efectivizando de forma concreta lo establecido en la Constitución ecuatoriana.

Palabras clave: Derechos colectivos, pueblos indígenas, minería ilegal, territorios ancestrales y recursos naturales.

ABSTRACT

The collective rights of Indigenous people and nationalities are enshrined in the 2008 Constitution of the Republic of Ecuador and supported by international instruments such as ILO Convention 169, the United Nations Declaration on the Rights of Indigenous People, and the American Declaration on the Rights of Indigenous People. Based on this framework, the present research titled: "CONSTITUTIONAL PROTECTION OF COLLECTIVE RIGHTS AGAINST ILLEGAL EXTRACTIVE ACTIVITIES IN ANCESTRAL LANDS", aims to analyze, through a case study, the effectiveness of the constitutional framework in protecting the collective rights of Indigenous peoples to determine its efficiency in reducing illegal extractive activities in ancestral territories.

To achieve this objective, an in-depth doctrinal, legal, and critical study was carried out on the effectiveness of the Ecuadorian and international constitutional frameworks in the face of illegal extractive activities in Indigenous ancestral territories in the Ecuadorian Amazon. The results of the research showed that there is sufficient national and international legislation to guarantee the collective rights of Indigenous communities and Nature in the context of illegal mining; however, the provisions established in the Ecuadorian Constitution are not being effectively implemented.

Keywords: Collective rights, indigenous peoples, illegal mining, ancestral territories natural resources.



Reviewed by:

Mgs. Tatiana Martínez Zapata.
ENGLISH PROFESSOR
C.C: 0605777192

CAPÍTULO I

1. INTRODUCCIÓN

El fenómeno de la extracción ilegal de recursos naturales en tierras ancestrales ha suscitado un creciente interés por parte de quienes se benefician de esta actividad a lo largo del tiempo. Esta situación es especialmente evidente en varios países como Perú, Bolivia y Ecuador, donde se han implementado normativas y medidas para proteger los territorios afectados por dicha actividad (Huamán, 2014). En este contexto, los pueblos indígenas son los principalmente afectados debido a que, sus tierras son objeto de destrucción, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2009) establece: “los pueblos indígenas y tribales tienen formas de vida únicas, y su cosmovisión se basa en su estrecha relación con la tierra” (p. 6). Es evidente el vínculo inquebrantable que los pueblos indígenas establecen con sus territorios, ya que estos no los consideran un simple espacio físico, sino un ente vivo y sagrado, con el cual mantienen un vínculo espiritual y cultural profundo.

El principal logro de los pueblos indígenas de América Latina ha sido su capacidad para conservar, a lo largo de los siglos, valores y formas de entender el mundo que son completamente distintos y opuestos a los del capitalismo. Esto lo han logrado pese a los esfuerzos coloniales por imponer un sistema de pensamiento y valores diferente. Por ello es fundamental intensificar tanto las reflexiones teóricas como las acciones prácticas desde el enfoque del constitucionalismo crítico, para proteger y fortalecer estas culturas (Parlamento y Constitución, 2019).

En este sentido, Ecuador es un país rico en recursos naturales, siendo el oro uno de los metales más extraídos en los últimos años, incrementando a escalas sorprendentes en mayoría de los casos por la necesidad lucrativa. Llevando a que practiquen la minería ilegal y no formal, al no cumplir a cabalidad lo establecido por la normativa nacional para la protección de los recursos naturales que se encuentran dentro de las tierras ancestrales, mismas que están reforzadas con instrumentos internacionales. La omisión de estas normativas da como resultado la violación de los derechos de dos sujetos: la naturaleza y los pueblos indígenas (Rivera y Bravo, 2023).

La extracción de riquezas naturales a desarrollado mucho interés por empresas internacionales que se han visto involucrados en varios casos emblemáticos dentro de Ecuador,

principalmente cuando se trata de contaminación tras las actividades de extracción realizadas por empresas extranjeras, viéndose involucradas comunidades de nacionalidad *kichwa*. En la mayoría de los casos, miembros de aquellas comunidades son despojadas de sus territorios, y esta situación los deja en un estado de vulneración. El Caso de la Comunidad *A'i Cofán* de *Sinangoe* en Sucumbíos, es un claro ejemplo de superación y protección de derechos, al lograr conseguir un fallo a favor tras la vulneración de los derechos colectivos a la consulta previa, libre e informada, así también los derechos de la naturaleza a causa de la minería, este caso fue un precedente para todas las comunidades existentes en Ecuador que defienden su integridad y tierras del extractivismo (Defensoría del Pueblo, 2018).

Sarayaku vs Ecuador, un caso histórico que causó mucho revuelo en su tiempo y hasta la actualidad sigue siendo un ejemplo directo de la lucha contra la explotación de recursos naturales en tierras ancestrales. El pueblo ancestral de *Sarayaku* tuvo que acudir al Sistema Interamericano de Derechos Humanos para que se haga justicia tras la extracción del petróleo sin consulta alguna e ingresar a la fuerza a sus territorios, al final sus esfuerzos dieron frutos, logrando que la empresa responsable salga del territorio *kichwa* y el Estado responda por los daños ocasionados (*Sarayaku*, 2022).

La Constitución del 2008 tomó un nuevo pensamiento Andino asemejado con la forma de vida de los indígenas amazónicos “*Sumak Kawsay*” que en español significa “Buen Vivir”. El Estado ecuatoriano dentro de su marco constitucional garantiza a sus ciudadanos una vida digna en armonía con la naturaleza, para que vivan en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, esto quiere decir en armonía con la *Pacha Mama* o Madre Tierra, logrando que las personas y la naturaleza puedan subsistir sin problema alguno. Con relación a ello, los pueblos indígenas, tiene el derecho de beneficiarse y utilizar los recursos dados por sus territorios ancestrales, que les permite desarrollar plenamente su buen vivir. Pero ciertamente tal situación, está siendo restringida por actividades que el mismo Estado da rienda suelta, sin prever las consecuencias que puede tener a largo plazo, por no respetar un mandato constitucional.

Así también, cabe mencionar que la carta magna entregó al Estado el deber de cuidar, velar y garantizar los derechos constitucionales en su plenitud, estableciendo mecanismos de protección o de restricción que evite vulneración de derechos. Esto se deduce en la importancia de la aplicación de una protección constitucional inminente, que evite un punto de quiebre en

el sistema organizacional y social que llevan los pueblos indígenas netamente relacionado con sus tierras ancestrales.

El territorio ancestral donde habitan los pueblos indígenas es considerado como una “Madre”, alimenta a sus hijos, brinda de sus recursos, ofreciendo un lugar donde vivir en armonía, bajo el cuidado de su manto, y a su vez, sus hijos cuidan de ella, ayudando con su conservación para las futuras generaciones, sacando la cara ante cualquier situación que ponga en peligro la existencia de quien les ofrece tanto para su subsistencia (Sánchez y Arcienagas, 2023).

Desde la vista de todo el mundo, la naturaleza es una fuente rápida y fácil de obtener ingresos económicos, mediante la explotación de los recursos naturales con los que cuenta, no existiendo una reflexión acerca de los actos acontecidos en contra del medio ambiente y sus ecosistemas, esto conlleva a la afectación directa de quienes son parte y gozan de los beneficios ofrecidos por la madre naturaleza, las poblaciones con personas sanas irán disminuyendo. Con el paso del tiempo, y las constantes actividades que solo destruyen los bosques, tierras ancestrales, ríos y más, dará como resultado el inminente cambio de lo que un día fue fructífero (Cevallos, 2009).

La problemática que se abordará en esta investigación es la efectividad del marco constitucional en la protección de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, especialmente el derecho a las tierras ancestrales, frente a las actividades extractivistas ilegales en Ecuador. Existe una serie de desafíos jurídicos entre las comunidades indígenas debido a la falta de respeto por los derechos colectivos que son indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral.

En este sentido, la metodología que se empleará en la presente investigación es un análisis jurídico analítico, deductivo, inductivo e histórico-lógico abordando el estudio de la problemática mediante la aplicación del enfoque cualitativo. La aplicación del enfoque jurídico analítico permitió descomponer y examinar detalladamente los elementos del marco legal y los conceptos clave relacionados con la problemática de estudio. El enfoque inductivo permitirá observar casos específicos y experiencias concretas para extraer patrones o tendencias aplicables a contextos más amplios. Además, la perspectiva histórico-lógica permitirá

comprender la evolución normativa y contextual de la problemática, lo que aporta una visión integral y permite fundamentar sólidamente las propuestas de solución.

El proyecto de investigación justifica su importancia en el interés personal y científico de los estudiantes de derecho, que buscan comprender la relevancia de los derechos colectivos de los pueblos indígenas amazónicos en el marco constitucional de un Estado garantista de derechos, así como las acciones que este ha tomado ante actividades extractivistas ilegales. La investigación se estructurará conforme a lo establecido en el artículo 16 numeral 3 del Reglamento de Titulación Especial de la Universidad Nacional de Chimborazo, que comprende: portada; introducción; planteamiento del problema; objetivos: general y específicos; estado del arte marco teórico; metodología; presupuesto y cronograma del trabajo investigativo; referencias bibliográficas; anexos; y visto bueno del tutor.

Finalmente, a partir de esta investigación se propone identificar vacíos legales, limitaciones y posibles mejoras en las políticas públicas y en el marco normativo, tras analizar las acciones implementadas por el Estado. Esto permitirá formular recomendaciones concretas que el Estado ecuatoriano podría adoptar para fortalecer la defensa de los territorios ancestrales frente a las amenazas de explotación ilegal.

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En Ecuador, las comunidades indígenas han sido víctimas durante siglos de la extracción ilegal de recursos naturales, lo que las ha llevado a buscar constantemente protección de las autoridades. En este sentido, la base de donde surgió la problemática en cuestión fue lo sucedido en la comunidad *Yutzupino*, ubicada en la provincia de Napo, cantón Tena.

Conocida por la riqueza en oro aluvial, y el escenario perfecto para la práctica de minería ilegal. Los miembros de la comunidad realizaban la minería ancestral que no era considerada como algo amenazante; sin embargo, al comprobar la abundancia del metal comenzaron a llegar grandes empresas internacionales y nacionales con retroexcavadoras para realizar la extracción de forma ilegal, afectando a los integrantes de la comunidad y destruyendo gran parte de las tierras de la comunidad *kichwa* (Shiguango, Montalvo y Bonifaz; 2022).

En 2022, las colectividades de la provincia de Napo denunciaron la presencia de cuatro

retroexcavadoras en las playas del brazo izquierdo del *Jatunyaku*, un afluente del río Napo. Ese mismo año, más de 100 retroexcavadoras fueron llevadas al "centro de acopio en cadena de custodia" (Alvarado, 2022).

En la provincia de Tena, debido a la explotación de minería sin consulta previa, se presentó una acción de protección “en contra del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE), del Ministerio de Energía, de la Agencia de Regulación y Control Minero y de sus respectivos representantes” (Alvarado, 2022). La sentencia reconoce la vulneración de los derechos de la naturaleza, pero no reconoce la existencia de una minería ilegal.

Actualmente, en la comunidad *kichwa Yutzupino* la minería ilegal sigue presente debido a la falta de regulación y a la evidente debilidad en la aplicación de leyes ambientales en la región. Además, existen conflictos constantes entre la comunidad, que busca proteger sus territorios ancestrales. Los efectos de la minería ilegal en *Yutzupino* son gravemente visibles, especialmente en relación con los derechos de la naturaleza, ya que más de 3000 hectáreas de territorios ancestrales han sufrido daños, se han perdido especies endémicas, y existe contaminación del agua. También se han visto afectados los derechos de los propios mineros, quienes no reciben una remuneración justa; en la mayoría de los casos, estas personas son de la misma comunidad y, debido a la necesidad, arriesgan sus propias vidas. (Alvarado, 2022).

A partir de la nueva Constitución de la República del Ecuador (2008) el Estado ecuatoriano reconoce el derecho a la consulta previa como un mecanismo de protección de territorio ancestral de los pueblos indígenas el cual, debe ser: “libre e informada, dentro de los plazos razonables en programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables” (Art. 57.7). Este derecho es primordial para asegurar que los pueblos indígenas puedan participar constantemente en decisiones que puedan afectar su vida, cultura y entorno. Sin embargo, a pesar de estas disposiciones, la implementación efectiva de estos derechos ha sido deficiente, lo que ha posibilitado que las actividades extractivistas ilegales continúen en aumento.

La protección constitucional de los derechos colectivos de las comunidades indígenas frente a actividades extractivistas ilegales en tierras ancestrales, especialmente en el caso de la comunidad *Kichwa de Yutzupino*, pone de manifiesto la falta de efectividad en la protección de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, especialmente el derecho a las tierras ancestrales. La problemática radica en cómo el Estado ecuatoriano ha implementado la

protección de estos derechos, a pesar de que están garantizados por la Constitución y tratados internacionales, y si las acciones que se han tomado son suficientes para prevenir y controlar estas actividades extractivas que han resultado en la vulneración de los derechos colectivos.

La minería ilegal en la comunidad *Kichwa* de *Yutzupino* también ha generado un impacto negativo en la salud y el bienestar de sus habitantes, ya que la contaminación de fuentes de agua, provocada por el uso constante de maquinaria pesada en los procesos de extracción, ha afectado la calidad del agua que consumen las familias y que utilizan para sus actividades agrícolas. Esto no solo pone en riesgo la salud de la comunidad, sino que también amenaza su seguridad alimentaria y su capacidad para mantener prácticas agrícolas sostenibles (Primicias Ecuador, 2022).

1.1.1. Formulación del Problema

¿El marco constitucional vigente garantiza la protección efectiva de los derechos colectivos de los pueblos indígenas frente a actividades extractivistas ilegales en tierras ancestrales?

1.2. JUSTIFICACIÓN

La protección constitucional de los derechos colectivos frente a actividades extractivistas ilegales en tierras ancestrales, con referencia al caso de la comunidad *Kichwa* de *Yutzupino*, es un tema de gran relevancia en los ámbitos jurídico, social y ambiental. Se aborda el conflicto entre el desarrollo económico y la preservación de los derechos fundamentales de las comunidades indígenas, especialmente en un contexto donde la explotación de recursos naturales tiene profundas consecuencias sobre sus territorios y forma de vida. La comunidad *Kichwa* de *Yutzupino* enfrenta una amenaza derivada de actividades extractivistas ilegales, lo que constituye una vulneración directa a sus derechos colectivos, reconocidos tanto en la legislación nacional como en instrumentos internacionales. Así, la investigación se centra en analizar el rol del Estado y su obligación de proteger estos derechos desde un punto de vista constitucional.

La importancia de esta investigación radica, en que, si la Constitución del Ecuador reconoce a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas el derecho a sus tierras ancestrales, a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado. La práctica de lo mencionado debería aplicarse, al menos, en un porcentaje considerable, para que los derechos colectivos no se vean comprometidos por actividades extractivas, muchas de ellas ilegales, que generan graves impactos ambientales, culturales y económicos en las comunidades indígenas.

Siendo así, la situación actual de la comunidad Kichwa de *Yutzupino* es un ejemplo representativo de cómo los derechos constitucionales pueden ser insuficientes sin una adecuada implementación y defensa por parte del Estado, dejando en claro la necesidad de fortalecer los mecanismos de protección constitucional en favor de las comunidades frente a los intereses extractivistas.

Este trabajo de investigación daría la visibilidad a las posibles vulneraciones de derechos que enfrenta la comunidad Kichwa de *Yutzupino*, sensibilizando la opinión pública y generando mayor presión sobre el Estado para que cumpla con su obligación constitucional de proteger sus tierras ancestrales y buscar estrategias de desarrollo económico y social de la comunidad. La exposición tanto mediática como académica podría motivar a organizaciones y actores externos, tanto nacionales como internacionales, a involucrarse en la causa de la comunidad, fortaleciendo su apoyo y voz en el ámbito político y legal. Al identificar los fallos o vacíos legales que han permitido la invasión y explotación ilegal de tierras indígenas, la investigación puede resultar en recomendaciones concretas para el Estado, como la creación de políticas de protección más estrictas, mejoras en la legislación existente o el fortalecimiento de los sistemas de vigilancia ambiental y jurídica en áreas ancestrales. La investigación beneficiaría a la comunidad *Yutzupino*, y también a otras comunidades indígenas afectadas por situaciones similares.

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. Objetivo General

Analizar a través del estudio de caso la eficacia del marco constitucional en la protección de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, determinando su eficacia en la reducción de las actividades extractivistas ilegales en tierras ancestrales.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Realizar un estudio crítico de la protección constitucional de los derechos colectivos y actividades extractivistas ilegales en tierras ancestrales.
- Determinar la eficacia de la protección constitucional de los derechos colectivos ante las actividades extractivistas ilegales en tierras ancestrales.

- Presentar propuestas jurídicas para el control del extractivismo ilegal en tierras ancestrales

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1. ESTADO DEL ARTE

Juan Luis Dammert Bello y Javier Arellano Yanguas, en su libro “Gobernanza de las Industrias Extractivas en América Latina” en el capítulo tres IMPACTOS TERRITORIALES DE LA ACTIVIDAD EXTRACTIVA EXAMINAN LOS CONFLICTOS LOCALES POR INDUSTRIAS EXTRACTIVISTAS EN LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN Y LA CONSULTA PREVIA, los autores, dicen:

En el caso de los pueblos indígenas los impactos de las industrias extractivas se agravan cuando se toma en consideración el significado que tienen sus territorios como base de su existencia y su autonomía. Así lo reconocen claramente el Convenio n° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. En términos generales, las afectaciones de las industrias extractivas a los pueblos indígenas se relacionan con una deficiente presencia del Estado en sus territorios y la ausencia de estándares ambientales y sociales adecuados (Dammert y Arellano, s.f., p. 8).

Según los resultados de la investigación, el Estado ecuatoriano en su constitución consagra una serie de derechos colectivos, sin embargo, en la práctica no se ve reflejados, principalmente en la Amazonía porque existen actividades extractivistas ilegales que destruyen la Naturaleza y la sociedad de sus alrededores. Para sus comuneros los territorios ancestrales no solo es la parte superficial como tal, sino es la cosmovisión, sus raíces y las herencias de sus nuevas generaciones.

López Espinosa Evelyn Andrea, previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, presenta la tesis, titulada “LA MINERÍA ILEGAL EN LAS PROVINCIAS DE NAPO Y PASTAZA Y LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS” (López, 2023, pág.50), en la cual señala:

La contaminación provocada por la extracción minera en las provincias de Napo y Pastaza, ha generado una afectación directa a dos derechos constitucionales en la subjetividad de dos actores reconocidos por el texto constitucional: a) los derechos del

buen vivir que imposibilitan el ejercicio material de la cosmovisión de los pueblos y nacionalidades indígenas de la zona; y, b) los derechos de la naturaleza considerada como sujeto per se. (López, 2023, p.50)

En efecto, la minería ilegal en provincias como Chimborazo, Pichincha, y en la región Choco Andino provoca daños irreversibles a la Naturaleza. Uno de los impactos más graves es la contaminación de las fuentes hídricas, ya que los desechos tóxicos vertidos por estas actividades ilegales se dispersan a lo largo de selvas y páramos, afectando los ecosistemas y llegando finalmente a los hogares ecuatorianos en forma de agua contaminada. Algunos estudios advierten que, en la actualidad, prácticamente todas las fuentes de agua en estas zonas presentan niveles preocupantes de contaminación de la minería ilegal.

En la Universidad Tecnológica en la carrera de Derecho, en el año 2022, Verdezoto Armas Génesis Antonella, presenta un trabajo investigativo titulado: “MEDIDAS DE REPACIÓN PARA SUBSANAR LA MINERÍA ILEGAL EN YUTZUPINO” (Verdezoto, 2022), la autora menciona:

La minería ilegal se ha catalogado en todo el mundo como uno de los grandes problemas ambientales de nuestra era, especialmente en zonas como América Latina en donde está destruyendo la Amazonía. Esta práctica causa contaminación de agua y suelo, degradación de los ecosistemas, detrimento de biodiversidad y deforestación indiscriminada. Ecuador no se escapa de esta realidad, siendo uno de los países de Latinoamérica donde la minería ilegal ha crecido de manera vertiginosa los últimos años y ha causado daños irreversibles (Verdezoto, 2022).

La minería es una de las principales fuentes económicas de los Estado, siendo el petróleo uno de los recursos más explotados en América del Sur. Sin embargo, la minería ilegal, que representa una grave amenaza son practicados por grupos que han sido calificados como “terroristas” por el presidente de la República del Ecuador. A pesar de los esfuerzos del gobierno por combatir estas actividades ilícitas, no ha sido posible reducir. Al operar de manera clandestina, sin control institucional ni respeto por el Medio Ambiente o por las comunidades aborígenes que habitan los territorios afectados tiene un impacto devastador.

Julio Lizardo Zhagui Pérez y Cesar Leónidas Ruiz, en el año 2019, en su artículo titulada: “FORMAS COMUNICACIONALES DE RESISTENCIA INDÍGENA

CAMPESINA FRENTE AL PROYECTO MINERO KIMSAKOCHA EN ECUADOR” (Zhangui & Ruiz, 2019, pág.314), menciona:

El estado del Ecuador, ha utilizado múltiples estrategias para imponer su política extractivista con el fin de aumentar los recursos económicos, sin tener en cuenta las necesidades y la vida misma de los pueblos que viven de los recursos hídricos que provienen del Páramo de Kimsacocha, ni la afectación misma a la naturaleza; por un lado, ha hecho modificaciones en la constitución con el fin de favorecer su política minera, criminalizar la protesta, intervenir en la justicia con el fin de doblegar a las comunidades para que acepten el proyecto minero (Zhangui y Ruiz, 2019, p.314).

El Estado suele considerar preferible una minería legal a gran escala, ya que esta puede ser supervisada y sujeta a programas de mitigación y reestructuración. Sin embargo, desde la cosmovisión indígena, los derechos colectivos no son concesiones otorgadas por los gobiernos, sino conquistas logradas a través de años de luchas. Por ello, las protestas se convierten en el principal mecanismo de defensa frente a las vulneraciones de sus derechos, aunque muchas veces estas manifestaciones han sido criminalizadas. El Estado tiene la obligación de generar políticas públicas reales y efectivas que garanticen los derechos colectivos; no obstante, en la práctica esta garantía resulta insuficiente o ineficaz. A esto se suma que muchas comunidades tienen un conocimiento limitado o nulo sobre sus propios derechos, lo que agrava aún más la situación.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos dentro de un informe de tierras titulada: “DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES SOBRE SUS TIERRAS ANCESTRALES Y RECURSOS NATURALES Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos” (CIDH, 2009, p.1). Declara lo siguiente:

Los megaproyectos de infraestructura o desarrollo, tales como carreteras, canales, represas, puertos o afines, así como las concesiones para la exploración o explotación de recursos naturales en territorios ancestrales, pueden afectar a las poblaciones indígenas con consecuencias particularmente graves, ya que ponen en peligro sus territorios y los ecosistemas que allí se encuentran, por lo cual representan un peligro mortal para su supervivencia en tanto pueblos, especialmente en los casos en

que la fragilidad ecológica de sus territorios coincide con su debilidad demográfica (CIDH, 2009, p.91)

Los proyectos a gran magnitud, sea realizando obras públicas o en este caso mediante concesiones mineras pueden tener consecuencias extremadamente graves para los pueblos indígenas, ya que ponen en peligro no solo sus territorios y ecosistemas, sino también su supervivencia como culturas diferenciadas. La extracción de recursos naturales por más que sea de forma legal, a medida que avanza va tornándose ilegal muchas de las veces, al explotar más de lo que es debido, ocultando todo bajo una portada “legal”. Esta amenaza se agrava aún más cuando estos proyectos se desarrollan en zonas ecológicamente frágiles habitadas por pueblos con baja densidad poblacional, ya que cualquier alteración puede ser irreversible y comprometer su continuidad como pueblos con identidad propia.

2.2. ASPECTOS TEÓRICOS

2.2.1. UNIDAD I: LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS COLECTIVOS

2.2.1.1. Fundamentos constitucionales de los derechos colectivos

Los derechos colectivos en Ecuador tienen sus principales fundamentos en la Constitución de la República del Ecuador de 2008, la cual reconoce la existencia de una sociedad plurinacional e intercultural, así como la necesidad de proteger los derechos fundamentales de los pueblos y nacionalidades indígenas. En su artículo 1, la Constitución establece el carácter plurinacional del Estado y reconoce a los pueblos y nacionalidades como sujetos de derechos colectivos (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Los derechos colectivos se encuentran establecidos en el Art. 57 de la Constitución, donde se reconoce y garantiza a las comunidades indígenas un conjunto de derechos. El derecho a la identidad, autodeterminación y cultura, garantiza la continuidad histórica de sus pueblos conforme a sus propias cosmovisiones, prácticas religiosas, espirituales, organización política y familiar. El derecho al territorio y propiedad colectiva permite la conservación de sus territorios ancestrales y la administración, conservación de los recursos naturales renovables que se encuentran en sus tierras (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

La propiedad colectiva es imprescriptible, inalienable e indivisible. La característica de imprescriptible impide que terceras personas se apropien de los territorios indígenas,

incluyendo el Estado. Inalienable evita que los intereses externos como empresas particulares adquieran las tierras ancestrales, inclusive limita el consentimiento de la comunidad si está en contradicción en protección de la propiedad colectiva. Indivisible imposibilita que los miembros de la comunidad separen sus territorios como propiedad individual. El derecho a la prohibición del desplazamiento de los pueblos indígenas protege frente a conflictos armados, políticas estatales y obras públicas que tengan como resultado el desplazamiento de las comunidades aborígenes (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El derecho a la consulta previa y participación constituye uno de los pilares fundamentales de los derechos colectivos y sus efectos jurídicos son vinculantes. Se realiza ante cualquier proyecto o plan que afecten o permita el desarrollo de los territorios ancestrales. De igual manera, deben ser consultados ante cualquier adopción de medidas legislativas o administrativas que les afecten o beneficien. El derecho a los sistemas propios de justicia y organización tiene relación con el pluralismo jurídico, que reconoce la Constitución y se aplica siempre que se respete los derechos fundamentales. El derecho a la cultura, saberes y lenguas, permite que la comunidad pueda usar, conservar, desarrollar y proteger sus expresiones y conocimientos ancestrales, inclusive el Estado protege la educación intercultural bilingüe (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El derecho a la comunicación, salud, medios y participación política permite que se garantice la participación igualitaria y diferenciada con un enfoque intercultural de los pueblos, comunidades y nacionalidades indígenas. La protección especial a los pueblos en aislamiento es obligación del Estado, estas comunidades deciden aislarse voluntariamente por vulneración física, cultural, y por el riesgo de exterminio que afecte su comunidad y sus territorios (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

2.2.1.1.1. Principios que sustenta los derechos colectivos

2.2.1.1.1.1. Universalidad

Todas las personas en todas las partes del mundo tienen derechos humanos que están fundados en la dignidad del ser humano, sin distinción de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física o cualquier otra distinción personal o colectiva (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 11.2).

La universalidad de los derechos es inherente a todas las personas por su dignidad humana, donde el acceso igualitario a los derechos es una obligación del Estado, y se debe evitar toda forma de exclusión, “la titularidad común de los derechos humanos por el solo hecho de pertenecer a la especie humana, sin importar ninguna condición particular” (Ávila, 2011, p.55). Además, este principio tiene una dimensión práctica al garantizar los derechos a los pueblos que históricamente han sido excluidos, por lo cual se exige un trato diferenciador cuando existen condiciones estructurales de desigualdad, para lograr la equidad en el goce y ejercicio de los derechos.

2.2.1.1.2. Inalienable

Ninguna persona puede ser despojada de sus derechos humanos ni por otra persona, ni por el Estado, aun cuando exista un conflicto interno en el país. Pueden ser suspendidos temporalmente algunos derechos como la libertad de tránsito, de asociación y reunión (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 164 y 165). Los derechos humanos no pueden ser renunciados, transferidos, negociados, ni siquiera por decisión del propio titular, por lo tanto, su ejercicio no puede ser condicionado, ni suspendido de forma arbitraria.

La inalienabilidad no solo es una garantía constitucional, sino una obligación del Estado de impedir cualquier acto que implique la renuncia o vulneración de los derechos. Por esta razón, las comunidades indígenas en el momento que lleguen a ser despojados de sus territorios ancestrales pueden activar un proceso judicial o administrativo. “Los derechos humanos no pueden ser renunciados, ni por voluntad propia, ni por presión externa, ya que son inherentes a la condición humana” (Ávila, 2011, p.61), los derechos colectivos pueden verse afectados en su autonomía y autodeterminación por los mecanismos contractuales o compensaciones económicas.

2.2.1.1.3. Indivisible, integralidad e interdependencia

Los derechos humanos no pueden dividirse y se encuentran entrelazados entre sí, para que puedan respetar todos los derechos fundamentales se debe tener en cuenta, que ningún derecho es inferior, es decir, cuando el derecho a la vida presupone el respeto del derecho a la educación y a un trabajo digno (Fernández, 2012), no se puede priorizar un derecho sobre otro, ya que ni puede garantizarse uno dejando de lado los demás. Todos los derechos deben ser protegidos de forma conjunta y coherente.

La indivisibilidad menciona que no puede fragmentarse, por ejemplo, cuando se reconoce los derechos civiles y políticos también debe garantizar los derechos económicos, sociales y culturales, principalmente en las comunidades indígenas que históricamente han sido excluidas. La integridad implica la interpretación de forma amplia y sistemática, por ejemplo, cuando se trata de derechos colectivos no solo debe ser entendida como protección cultural, sino también como acceso al territorio, justicia, conocimientos ancestrales y condiciones dignas de vida. La interdependencia se refiere al ejercicio pleno de un derecho. (Ávila, 2011).

2.2.1.1.5. Igualdad y no discriminación

Todas las personas son iguales sin ninguna distinción, por ello es un principio transversal al derecho a la igualdad. Para corregir los efectos de la discriminación el Estado aplica medidas especiales para garantizar el pleno disfrute de los derechos (Fernández, 2012).

2.2.1.1.6. Intercultural

Este principio se refiere al reconocimiento y el respeto a la articulación de las diferentes culturas que existen en el Estado ecuatoriano, en la Constitución de Ecuador se menciona que la interculturalidad es la convivencia armónica de diferentes culturas, en base al respecto, la igualdad, la equidad y el diálogo entre saberes (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 1, 57).

2.2.1.1.2. Importancia de los derechos colectivos

Los derechos colectivos constituyen una categoría fundamental en el sistema de los derechos humanos, especialmente en contexto de la diversidad cultural; la importancia radica en el reconocimiento a los pueblos indígenas como sujetos de derechos. Como menciona Yupsitaz (2020), los derechos colectivos son “el mecanismo que permite a los pueblos indígenas sobrevivir como tales, frente a contextos históricos de colonización, exclusión y despojo” (p. 45-67). Al ser derechos específicos para las comunidades indígenas es una herramienta jurídica que garantiza la integridad y la autonomía de los pueblos, además, se encuentran respaldados por la Carta Magna y los instrumentos Internacionales.

2.2.1.2. Derechos colectivos reconocidos constitucionalmente

Los derechos colectivos que la Constitución del Ecuador de 2008 reconoce a los pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios se encuentran en el Art. 57. Los derechos fundamentales permiten la conservación de la autonomía, autodeterminación y formas propias

de organización política, jurídico, social y cultural de las nacionalidades ecuatorianas. Los derechos colectivos no son un privilegio, sino son instrumentos de reparación histórica y mecanismos jurídicos que permiten garantizar la coexistencia de los múltiples pueblos existentes en el Estado. Sin embargo, la defensa de los derechos permite conservar la dignidad humana, el derecho a la diferencia y la posibilidad real de una construcción de una Nación justa, respetuosa e incluyente de todas las formas de vida (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

2.2.1.2.1. Derecho a la consulta previa

Para que se desarrolle planes y programas de explotación de recursos naturales que se encuentran en tierras ancestrales, es obligatorio que se realice la consulta previa “libre e informada” y oportuna por las autoridades competentes. Las comunidades indígenas tienen el derecho a opinar cuando las actividades mineras afecten directamente sus territorios y su modo de vida. El Estado debe valorar la opinión de los pueblos aborígenes según la Ley y los instrumentos internacionales (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 57.7). Si la mayoría de las personas de la comunidad se oponen a la decisión de ejecutar o no los proyectos se debe adoptar una resolución motivada en la instancia administrativa según como corresponda (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 398).

2.2.1.2.2. Derecho a la autodeterminación

Los pueblos indígenas tienen la facultad de conservar, organizar y desarrollar sus propias formas de vidas y su derecho consuetudinario (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

2.2.1.1.3. Derecho al Territorio y a los Recursos Naturales

Las tierras y los territorios ancestrales son “inalienables, inembargables e indivisibles”, y las comunidades tienen el derecho de conservar la propiedad, el uso, la administración, el usufructo y la conservación de los recursos naturales que se encuentren sus territorios (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 57.4-6).

2.2.1.2.4. Derecho a la identidad cultural

Las nacionalidades indígenas tienen el derecho a mantenerse, desarrollarse y fortalecer su identidad cultural, su sentido de pertenencia, sus tradiciones ancestrales y la forma de organización social (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 57.1).

2.2.1.2.5. Derecho a la educación y salud intercultural

El sistema de educación bilingüe se debe fortalecer, desarrollar y potenciar para que los ciudadanos indígenas puedan preservar su identidad en concordancia con las metodologías de enseñanza y aprendizaje (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 57.13).

2.2.1.3. Derechos colectivos reconocidos en los instrumentos internacionales

Los instrumentos internacionales que reconocen los derechos colectivos son el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas, que han sido fundamentales para la protección de los derechos de las comunidades indígenas. Su aplicación en el ámbito constitucional ha sido objeto de análisis profundo, evidenciando su relevancia en la promoción y garantía de los derechos humanos de estas nacionalidades (Ávila & Corredores, S.f.).

2.2.1.3.1. Convenio 169 de la OIT

Adoptado en 1989, el Convenio 169 de la OIT es un tratado vinculante que reconoce los derechos de los pueblos indígenas y tribales en países independientes. Este instrumento establece la obligación de los Estados de consultar a los pueblos indígenas cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente, con el fin de llegar a un acuerdo o lograr su consentimiento acerca de las medidas propuestas (OIT, 1989). Además, el Convenio resalta el respeto por las culturas, religiones y formas de vida de las comunidades indígenas, así como el derecho a participar en la toma de decisiones que les afecten (Corte Interamericana de Derechos Humanos, S.f.).

La aplicación del Convenio 169 ha sido objetivo de análisis en diversas sentencias judiciales en América Latina, donde se ha empleado con un enfoque interpretativo en la protección de los derechos de los pueblos aborígenes. En particular, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha enfatizado en varios fallos la obligatoriedad de la consulta previa, libre e informada cuando un proyecto pueda afectar los territorios indígenas (Corte Interamericana de Derechos Humanos, S.f.).

2.2.1.3.1.1. Autonomía

Las comunidades indígenas tienen el derecho a una libre determinación y el autogobierno en cuestiones relacionadas a la administración interna y local, así como disponer los medios de financiamiento y sus funciones autónomas (OIT, 2014, Art. 4).

2.2.1.3.1.2. Participación

Mediante la participación y la coordinación de los pueblos, se garantiza el respeto a la integridad, las condiciones de vida, de trabajo, salud y educación. En especial, para los proyectos de desarrollo que incluyen sus territorios y su preservación se debe encontrar un mecanismo y procedimiento adecuado para la efectiva consulta previa según las leyes y normativas (OIT, 2014).

2.2.1.3.1.3. Conservación cultural

Las comunidades indígenas tienen el derecho a mantener su propia identidad o pertenencia de acuerdo con las costumbres y tradiciones. De igual manera, tienen el derecho a determinar sus propias estructuras y a elegir la forma de sus instituciones de acuerdo con sus procedimientos (OIT, 2014, Art. 33).

2.2.1.3.1.4. Derecho a la tierra

Se entiende por territorio, lo que cubre la totalidad del espacio físico que utilizan para habitar los pueblos indígenas. La importancia de las tierras o territorios radica en la relación con la cultura y valores espirituales. Los gobiernos están obligados a garantizar la posesión y la propiedad, en el caso de que existan recursos en el subsuelo las autoridades competentes deben establecer o mantener un procedimiento adecuado y oportuno, con el objetivo de no perjudicar los derechos colectivos de los pueblos indígenas (OIT, 2014, Art. 13).

2.2.1.3.1.5. Derecho a la salud

El servicio de salud debe ser adecuado y fácil de acceder, con el objetivo de garantizar la salud física y mental, conforme a sus propias estructuras. Los Estados deben asegurar a los pueblos indígenas el servicio dentro de las propias comunidades y diseñarlo para que las comunidades se involucren, tomando en consideración las condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como los conocimientos tradicionales en prevención, tratamientos y uso de medicinas (OIT, 2014, Art. 25).

2.2.1.3.1.6. Igual de oportunidades

Los pueblos indígenas de América Latina son los más discriminados en ámbitos como el laboral, la educación y participación ciudadana, por el hecho de su origen étnico (OIT, 2014). Igual de oportunidades se refiere a que cada persona tiene derecho a desarrollarse libremente en igualdad de condiciones que los demás.

2.2.1.3.1.7. Derecho a la educación

El Estado debe garantizar el acceso a la educación en todos los niveles en igualdad de condiciones que el resto de la población. Los programas educativos deben ser diseñados en concordancia con sus valores espirituales, culturales y sociales. Además, los gobiernos deben reconocer el derecho de las comunidades a establecer sus propias instituciones educativas, con el objetivo de que los niños y adolescentes puedan recibir lectura y escritura dentro de su lengua materna (OIT, 2014).

2.2.1.3.2. Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas

Las nacionalidades, pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a disfrutar plenamente de todos los derechos humanos y fundamentales establecidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Carta de la Organización de los Estados Americanos y en los instrumentos internacionales de los derechos humanos. Los derechos colectivos son esenciales para la existencia, bienestar, y desarrollo integral de los pueblos y el Estado reconoce y garantiza el derecho al ejercicio colectivo, a mantener y desarrollar sus propios sistemas jurídicos, sociales, políticos y económicos (OEA, 2016).

2.2.1.3.2.1. Derecho a la libre determinación

Los pueblos indígenas tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en actividades que se relacionan con los asuntos internos, también a mantener y desarrollar sus propias instituciones y elegir a sus representantes, de acuerdo con sus propias normas, procedimientos y tradiciones (OEA, 2016, Art. XXI).

2.2.1.3.2.2. Derecho al territorio y a los recursos naturales

Las comunidades indígenas tienen el derecho a la posesión y propiedad de sus tierras y la administración de sus recursos naturales que se encuentren en sus territorios ancestrales, y el Estado está obligado a asegurar la protección y el reconocimiento de sus territorios y su modo de vida (OEA, 2016).

2.2.1.3.2.3. Derecho a la identidad cultural y espiritual

Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener la identidad, incluyendo todo su patrimonio inmaterial y material. Además, tienen el derecho a su protección, conservación, desarrollo y transmitir a las futuras generaciones, con el objetivo de preservar su existencia colectiva y la de sus comuneros. El Estado debe ofrecer mecanismos adecuados de reparación, cuando existe vulneración de derechos o contravenciones de sus normas, costumbres y tradiciones. De igual manera, debe garantizar que los pueblos puedan expresarse en sus propias lenguas dentro de los procesos judiciales, políticos y administrativos (OEA, 2016).

2.2.1.3.2.4. Derecho a la participación, libre e informada

Las comunidades indígenas tienen el derecho a participar plena y efectivamente, de conformidad con sus procedimientos, y de acuerdo con los representantes que elijan, para que sus derechos no se vean afectados. En virtud de ese derecho pueden libremente elegir su condición política y perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural (OEA, 2016).

2.2.1.3.2.5. Derecho a la educación intercultural

Las comunidades indígenas y los miembros tienen el derecho a acceder a una educación especializada y modelos educativos sin discriminación, fomentando la disminución de las brechas educativas entre pueblos indígenas y no indígenas. El Estado tiene la obligación de garantizar e implementar las acciones necesarias para ofrecer la educación en su idioma y dentro de su contexto cultural, su historia, saberes, valores, costumbres, tradiciones y estilo de vida promoviendo la inclusión (OEA, 2016).

2.2.1.3.2.6. Derecho a la protección del patrimonio cultural y conocimientos tradicionales

Las comunidades indígenas tienen el derecho a un reconocimiento y respeto a su propiedad, dominio, posesión, control, desarrollo y resguardo sobre su patrimonio cultural. La

propiedad intelectual colectiva de los pueblos indígenas son los conocimientos y expresiones culturales, incluyendo los saberes relacionados con los recursos genéticos, procedimientos y diseños ancestrales, manifestaciones artísticas, espirituales, científicas y tecnológicas, así como los conocimientos en relación con la biodiversidad, como el uso, las propiedades de las semillas, plantas medicinales, especies vegetales y animales (OEA, 2016).

2.2.1.4. Rol del Estado en la protección y goce efectivo de los derechos colectivos

El rol del Estado ecuatoriano en la protección constitucional y goce efectivo de los derechos colectivos es garantizar el cumplimiento de la Constitución, los tratados internacionales y las leyes, a través de la implementación de políticas públicas o programas que promuevan la protección. Las instituciones del Estado encargadas de proteger los derechos colectivos cumplen un papel primordial, ya que son los encargados de garantizar el cumplimiento de estos derechos. Sin embargo, la institución principal encargada de la protección y goce de los derechos colectivos es la Defensoría del Pueblo (Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, 2022).

El derecho frecuentemente vulnera a los pueblos indígenas es el derecho a los territorios ancestrales por las actividades extractivistas ilegales. Sin embargo, existe diferentes tipos de instituciones encargadas de proteger este derecho. El Ministerio de Ambiente es el encargado de velar por el cumplimiento de los modelos o planes de protección del medio ambiente para cualquier actividad extractivista (Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, 2022). El Ministerio de minas es la encargada de combatir contra la extracción ilegal de igual manera junto a sus entidades y la Policía Nacional colaboran en la ejecución de operativos eficaces en contra la minería ilegal (Ministerio de Energía y Minas, 2021).

El sistema judicial también juega un papel primordial en la protección de los derechos territoriales de las comunidades indígenas. La Corte Constitucional mediante sentencias obliga al Estado a cumplir la consulta previa y la protección de los territorios ancestrales (Corte Constitucional del Ecuador, 2022). Y a través del Consejo de la Judicatura y Tribunales de Justicia, los pueblos indígenas pueden exigir el cumplimiento de las normas a través de acción de protección y hábeas corpus (Consejo de la Judicatura, 2021).

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados también tienen competencia para proteger a las comunidades indígenas de las actividades extractivistas ilegales a través de creación de normas locales (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021). La Fiscalía General del Estado

mediante la investigación de delitos ambientales y la vulneración de los derechos de las comunidades indígenas (Fiscalía General del Estado, 2023). La Policía Nacional y las Fuerzas Armadas también son encargadas de la protección de los derechos colectivos mediante la ejecución de los operativos. (Ministerio de Gobierno, 2022).

2.2.1.4.1. Instituciones del Estado encargadas de proteger los derechos colectivos

2.2.1.4.1.1. Defensoría del pueblo

Es un organismo clave en la protección de los derechos humanos, que actúa como un puente entre la ciudadanía y el Estado. Además, es una institución autónoma, encargada de promover y proteger los derechos individuales y colectivos, de recibir, y tramitar denuncias, quejas y reclamos de las colectividades frente a posibles violaciones de derechos. Investiga posibles violaciones de derechos para determinar responsables, también brinda asesoría y capacitaciones de sus derechos y los mecanismos de defensa (Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, 2019).

2.2.1.4.1.2. Asamblea Nacional

Es un órgano legislativo del Estado, que tiene la facultad de crear, codificar, derogar y reformar las leyes dirigidas a garantizar los derechos colectivos reconocidos en la Constitución de República del Ecuador. La función principal es desarrollar los marcos legales que protegen los territorios ancestrales, culturales, las lenguas y el modo de vida de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias del Ecuador (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

2.2.1.4.1.3. Contraloría General del Estado

La Contraloría en la protección de derechos colectivos, son encargados de la fiscalización de los recursos públicos que son destinados a proyectos que afectan o benefician a las comunidades indígenas (Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, 2002).

2.2.1.4.1.4. Fiscalía General del Estado

La entidad es encargada de investigar los delitos que vulneran los derechos colectivos, en actividades de minería ilegal en los territorios ancestrales, el desplazamiento forzado o la violación de la consulta previa libre e informada. También es la encargada de actuar en casos graves que afectan la integridad cultural o las tierras de los pueblos o nacionalidades indígenas (Fiscalía General del Estado, 2009).

2.2.1.5. Limitaciones y desafíos del goce efectivo de los derechos colectivos

2.2.1.5.1. Limitaciones de los derechos colectivos

Las limitaciones de los derechos colectivos han generado diversos debates doctrinales, ya que existen diferentes tipos de posturas de cómo se interpreta y aplica.

2.2.1.5.1.1. La admisión de la limitación de los derechos colectivos

Los derechos colectivos no son absolutos, sino que pueden ser limitados bajo ciertas características a fin de integrar con los otros derechos o bienes colectivos. Inicialmente, pueden ser limitados por su contenido normativo y alcance constitucional, sin embargo, los derechos pueden ser limitados externamente por las decisiones del Estado, siempre que las limitaciones no vulneren los principios constitucionales. Los derechos fundamentales que son considerados como absolutos también pueden ser limitados en contextos excepcionales y en casos de legítima defensa o en ciertas actuaciones estatales conforme a los instrumentos internacionales. Las limitaciones deben someterse siempre a los criterios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y control constitucional para evitar vulneraciones y garantizar una protección efectiva de los derechos (Casal, 2020).

2.2.1.5.1.2. El derecho constitucional y su limitación legal

La supremacía de los derechos constitucionales y la posibilidad que sean restringidos por las normas legales de menor jerarquía resulta problemática, sin embargo, esta contradicción suele ser comprendido por el legislador, que no tiene la facultad de suprimir o reducir los derechos fundamentales, sino que su labor es complementar la normativa constitucional, siempre bajo los límites (Casal, 2020).

La Constitución del Ecuador no garantiza las libertades absolutas, sino que define ámbitos que se encuentran protegidos y que pueden ser limitados bajo ciertas características constitucionales. Por ejemplo, el derecho a la libertad personal o de expresión puede ser limitado por el Estado, siempre que no se interpongan arbitrariamente, así que al interponer límites al derecho no necesariamente vulnera, sino que se trata de una manifestación válida de mandato constitucional, siempre que respete los requisitos formales y materiales establecidos. Finalmente, las limitaciones se aceptan siempre y cuando se respeten los procedimientos y garantías formales, además considerando su propia definición constitucional (Casal, 2020).

2.2.1.5.2. Desafíos del goce efectivo de los derechos colectivos

El goce efectivo de los derechos colectivos enfrenta desafíos como la discriminación, la falta de acceso a la justicia y la necesidad de fortalecer el marco legal y político para protegerlos.

2.2.1.5.2.1. Discriminación y exclusión

Los pueblos indígenas frecuentemente sufren discriminación no solo como individuos, sino también como comunidad al ser parte de un pueblo. Además, el pueblo indígena históricamente ha sido objeto de injusticias; hasta la actualidad, siguen siendo discriminados, privados de sus derechos y privados de sus territorios ancestrales y de sus recursos por parte de los colonizadores, empresarios y el Estado. Sin embargo, el Estado ecuatoriano tiene la obligación de garantizar a los miembros de la comunidad del goce efectivo de los derechos y oportunidades que contiene la legislación. Promover los derechos colectivos respetando su identidad social y cultural, manteniendo sus costumbres y tradiciones, así disminuyen las brechas sociales (Labaka, 2016).

2.2.1.5.2.2. Falta de acceso a la justicia

El alto costo de los procesos judiciales, la lentitud y la falta de conciencia jurídica impiden al pueblo indígena acceder a la justicia, estas limitaciones vulneran muchas situaciones, además las comunidades no tienen información suficiente sobre los mecanismos de protección nacionales ni internacionales que respalden sus derechos, por lo cual, pierden su eficacia práctica (Pérez & Castro, 2023).

2.2.1.5.2.3. Necesidad de fortalecer la participación ciudadana

La participación ciudadana es una herramienta clave para fortalecer la democracia y promover la justicia social. Sin embargo, existe un desafío al momento de la implementación de diversos derechos y principios, además es necesaria la participación ciudadana en los procesos constitucionales y en la vigilancia del cumplimiento de los derechos colectivos, la participación puede lograr reformas estructurales que garantice una aplicación más efectiva de los derechos constitucionales (Macías & Espinoza, 2024).

2.2.1.5.2.4. Desafíos en la protección de los conocimientos colectivos

La protección de los conocimientos se refiere a las formas tradicionales de conocimiento que tienen los pueblos y nacionalidades indígenas, que incluyen prácticas culturales, medicinales, agrícolas y espirituales, que a lo largo de la historia han sido excluidos

de la protección legal. Dejando vulnerables al uso indebido, apropiación y explotación comercial sin conocimiento ni beneficios para sus comunidades. Su implementación ha traído dificultades como falta de mecanismos específicos de protección jurídica, ausencia de consulta previa efectiva, vacíos legales, riesgos de biopiratería, desigualdad tecnológica y económica (Pérez & Castro, 2023).

2.2.2. UNIDAD II: ACTIVIDADES EXTRACTIVISTAS ILEGALES EN TIERRAS ANCESTRALES

2.2.2.1. Marco constitucional e internacional de protección de tierras ancestrales

2.2.2.1.1. Constitución

Dentro del marco constitucional, la Carta Magna en su artículo 57, numeral 4 y 5 estipula: “4. Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles. Estas tierras estarán exentas del pago de tasas e impuestos. 5. Mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita” (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Estos numerales son parte de los derechos colectivos que poseen las comunidades, pueblos y nacionalidades, por lo que la carta magna suprema, además del control que debe ejecutar el Estado, deja el cuidado de las tierras ancestrales en las manos de quienes se relacionan directamente con la naturaleza.

Asimismo, la Constitución reconoce derechos meramente para la naturaleza, en los artículos 71, 72 y 74, los cuales destacan la importancia del respeto y cuidado hacia la madre tierra, de su derecho a la restauración, y la obligación del Estado de hacer cumplir lo estipulado, garantizando la pronta recuperación del medio ambiente cuando exista daños de por medio, sin dejar de lado, el papel importante que tienen las comunidades dentro de la conservación de la naturaleza.

Dentro del articulado 250 de la Constitución (2008) se reconoce la distinción característica de las provincias amazónicas, no son comunes a los demás, son parte de un ecosistema vital para el país entero y el planeta tierra, pues cumple con un gran papel dentro del equilibrio ambiental y por lo tanto merecen un tratamiento especial para protegerlos. Por esta razón, se establece que estas provincias deben ser consideradas una circunscripción territorial especial, esto implica que tendrán un trato jurídico y político diferente al resto del

país, con la aplicación de una planificación integral diseñada meramente para esa región, regulada por una ley que considere no solo los aspectos económicos, sino también los sociales, ambientales y culturales.

En pocas palabras, el articulado quiere decir que cualquier actividad que se realice en dicho territorio debe respetar el entorno natural, proteger los ecosistemas y garantizar la continuidad de la vida indígena, campesina y local en armonía con la naturaleza. Siguiendo una planificación que se base en el principio del *Sumak Kawsay* o "Buen Vivir", una filosofía indígena que propone vivir en equilibrio con la comunidad y el entorno natural, priorizando una vida digna, el respeto a la naturaleza y la sostenibilidad.

La región amazónica cuenta con un ecosistema tan valioso y frágil a la vez, tanto así que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen la responsabilidad conjunta de protegerlo ante cualquier situación que ponga en riesgo al mismo. Para conseguir este objetivo, el implementar políticas públicas que promuevan el desarrollo sostenible sería una opción adecuada, con un modelo que permita el progreso económico y social sin destruir la biodiversidad y mucho menos llegar al punto de poner en riesgo los recursos naturales. Si bien es cierto, el oriente ecuatoriano ha estado históricamente en desventaja en comparación con otras regiones del país, por esta simple razón las políticas adoptadas deben no solo proteger el medio ambiente, sino también compensar estas desigualdades estructurales. Esto significa que es necesario promover iniciativas de mejorar la calidad de vida de sus integrantes, fortalezcan sus economías locales y garanticen sus derechos (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art.259).

2.2.2.1.2. Normativa Nacional

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD, 2010): se encarga de regular la organización política y administrativa del Estado, estableciendo la función de los gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales. La autonomía política, administrativa y financiera de estos niveles de gobierno son garantizados mediante un modelo de descentralización obligatoria y progresiva. Establece la distribución de competencias, las instituciones responsables de su administración, las fuentes de financiamiento y los mecanismos para corregir los desequilibrios de desarrollo entre las diferentes regiones del país.

Los artículos 11 y 12 refuerzan el reconocimiento del territorio amazónico ecuatoriano como un ecosistema esencial para el equilibrio ambiental del planeta, enfatizando que su protección no puede tratarse como un asunto ordinario, sino que debe abordarse mediante una legislación especial y diferenciada, teniendo una concordancia directa con lo establecido por la Constitución. Este mandamiento, que se aplicará a las provincias amazónicas al ser reconocida como circunscripción territorial especial, debe basarse en una planificación integral y participativa, esto involucra la participación directa de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, colectivos urbanos y rurales, pueden ejercer su voz y voto ante cualquier decisión tomada por parte del Estado a favor de su desarrollo.

La ley debe abarcar no solo los aspectos ambientales, sino también los sociales, educativos, culturales y económicos, con el objetivo de garantizar un desarrollo respetuoso de la biodiversidad, los ecosistemas y el principio del *Sumak Kawsay* o buen vivir. Se establece el compromiso de respetar la integridad territorial de los pueblos y nacionalidades indígenas, sus derechos colectivos y los tratados internacionales que los protegen. Los gobiernos centrales como los locales tienen la obligación conjunta de implementar políticas de desarrollo sostenible que no solo protejan el medio ambiente, sino que también sirvan para corregir las desigualdades históricas que sufre la región. Esto incluye la aplicación de medidas de preservación, conservación y remediación ambiental adaptadas a la rica y compleja diversidad ecológica de la Amazonía (Asamblea Nacional, 2010, Art.11 y 12).

Ley Orgánica de tierras rurales y tierras ancestrales (2016): Esta ley se encarga de regular el uso y acceso a la tierra en los ámbitos mencionados, reconociendo la función social y ambiental de la propiedad. Determinando que las tierras comunitarias y los territorios ancestrales son inalienables, inembargables e indivisibles, y no están sujetos a apropiación y mucho menos a la venta. También crea el Fondo Nacional de Tierras para garantizar el acceso equitativo a la tierra y promover la soberanía alimentaria (Asamblea Nacional, 2016).

El Artículo 3 de la Ley protege un concepto fundamental para los pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios: “la posesión y propiedad ancestral de la tierra y el territorio”. Esto quiere decir que no es suficiente el contar con un título de propiedad legalmente registrado, debe ser algo más profundo, directamente relacionado con su cosmovisión. Menciona que la tierra o territorio ancestral es un espacio físico que una comunidad, pueblo o nacionalidad ha habitado y utilizado históricamente, donde logra construir su identidad cultural, social y

espiritual, claramente el valor que adquiere aquel territorio no es solo económico o geográfico, sino también simbólico y sagrado. En estos territorios, las comunidades desarrollaron y fortalecieron formas de vida propias, organización social durante generaciones, de forma continua hasta hoy en día. (Asamblea Nacional, 2016).

Ley de minería (2009): establece cómo el Estado ecuatoriano ejerce su autoridad para gestionar y supervisar todos los asuntos relacionados con minería, siguiendo principios como la protección del medio ambiente, la prevención de daños y el uso responsable de los recursos extraídos. Si bien esta ley no regula el petróleo ni otros hidrocarburos, sí incluye disposiciones importantes para la protección de las tierras ancestrales. Reconoce que las actividades mineras en estos territorios deben cumplir con requisitos como la consulta libre, previa e informada con las comunidades indígenas afectadas por la actividad más ejecutada hasta la actualidad en Ecuador (Asamblea Nacional, 2009).

Para realizar actividades de exploración o minería en territorios ancestrales, es menester aplicar un procedimiento especial de consulta obligatoria, que va dirigido específicamente a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas o montubias que habitan en aquellos territorios a extraer. Esta consulta será un proceso diferenciado, basado en el respeto a la legitimidad y representatividad de los pueblos interesados. Esto significa que debe realizarse a través de sus propias instituciones y autoridades legítimas, de acuerdo con su cultura y estructura organizacional. El objetivo de este procedimiento es garantizar que estas comunidades puedan participar de manera significativa y efectiva en las decisiones que podrían afectar sus territorios, sus medios de vida, su cultura o su bienestar. Además, este artículo se inspira en el artículo 398 de la Constitución, que establece el derecho de las personas a ser consultadas sobre actividades que puedan afectar el medio ambiente (Ley de minería, 2009, Art.90).

2.2.2.1.3. Marco Normativo internacional

Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)

Ratificado por Ecuador en el año de 1998, en el cual se reconoce los derechos de los pueblos indígenas a la propiedad y la posesión de las tierras en donde habitan tradicionalmente. Dentro los artículos 15 y 17, numeral 3, declara que los Estados antes de iniciar alguna actividad de explotación o extracción deberán consultar a los interesados, sobre cualquier uso

que se quiere hacer con los recursos naturales de sus tierras. Además, deben impedir que personas ajenas al pueblo se adueñen de sus recursos y tierras.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007)

Esta declaración al igual que el Convenio 169 de la OIT, precautela los derechos de pueblos indígenas con respecto a sus tierras, y territorios ancestrales que llevan ocupando desde siempre. En este sentido los articulados que contiene esta declaración van encaminados a la potestad que tienen los pueblos indígenas sobre sus territorios, y por ende los Estados deben informarles sobre cualquier tipo de actividad que se vaya a realizar, caso contrario, las actividades extractivistas ilegales no serán permitas y tomarán las medidas necesarias para proteger o restaurar sus tierras. Este poder otorgado, beneficia directamente a las tierras ancestrales, debido a que, los miembros indígenas de cualquier pueblo indígena tienen un vínculo inquebrantable con la naturaleza, lo cual provoca el gran deseo de mantener sus tierras y recursos naturales a cualquier costo.

2.2.2.2. Características de las actividades extractivistas ilegales

Al hablar de actividades extractivistas ilegales, se dirige directamente con la explotación y aprovechamiento de los recursos naturales tales como: minerales, madera, fauna silvestre y más, todo ello sin la autorización correspondiente de las autoridades competentes del tema. Estas prácticas se realizan a las sombras de las normativas legales, ignorando por completo los marcos regulatorios ambientales, territoriales y económicos establecidos por el Estado (Reyes, 2014). En este contexto, estas actividades poseen las siguientes características;

2.2.2.2.1. Ausencia de permisos y regulaciones

Al desarrollarse a la sobra de los controles de la ley estatal, las actividades extractivistas ilegales, operan sin licencia alguna, mucho menos cuentan con permisos oficiales para extraer recursos naturales. Esta situación conlleva a la falta de control que debería ejercer el Estado sobre las consecuencias que provocó las actividades ilegales practicadas. Un Informe de la Iniciativa Global contra la delincuencia organizada, preveía que más del 80% de minerales extraídos en Ecuador eran el fruto de las actividades ilegales que realizaban varios grupos organizados y de narcotráfico (La Hora, 2021).

2.2.2.2.2. Impactos Ambientales

Estas actividades dan como resultado una degradación en el ámbito ambiental: la deforestación, contaminación de los ojos de agua cercanos, ríos, desaparición de la biodiversidad existente en los lugares donde se llevó a cabo de las actividades de extracción ilegal. Según el Proyecto de Monitoreo de la Amazonía Andina (MAAP), declaró que dentro del territorio amazónico ecuatoriano se ha visto afectado aproximadamente 1,422 hectáreas desde el año 2019 y otras áreas protegidas como el Parque Nacional Sumaco a causa de la extracción ilegal (Cuenca, 2024).

2.2.2.2.3. Impactos Sociales

Al llevar a cabo cualquier tipo de actividad extractivista ilegal significa que las personas, grupos o comunidades que estén situadas a los alrededores de las zonas explotas, se verán evidentemente afectas por la contaminación fruto de la extracción ilegal. En este sentido, las comunidades y pueblos indígenas, en donde en su mayoría se desarrolla las actividades ya mencionadas, provoca falta de suministros alimenticios, constantes deterioros en la salud de cada uno de los miembros, y lo más importante pierden su hogar, viéndose en la obligación de abandonar sus tierras (Soria y Cáceres, 2022).

2.2.2.2.4. Intervención de grupos criminales

La minería ilegal ha sido el foco principal para obtener grandes ganancias económicas de forma rápida, es por tal situación, que grupos organizados se inclinan meramente a la extracción del metal oro de forma ilegal llevando una ola de violencia consigo, si bien es conocido, estos grupos operan de manera meticulosa para no causar sospechas, con ayuda de la corrupción latente dentro de estas actividades, logran llevar a cabo sus extracciones, con ayuda de los funcionarios policiales, militares y judiciales que protegen la minería ilegal, al no considerar las denuncias realizadas por parte de comunidades afectas por la extracción, dan avisos de los operativos planeados en contra de los mineros ilegales. Un claro ejemplo de tal situación fue el caso recientemente acontecido, la masacre de Orellana en Punino donde murieron 11 militares mientras realizaban un operativo en esa zona para combatir la creciente expansión de la minería ilegal, fueron sorprendidos por los grupos criminales con armamentos de alto calibre (Austin, 2024).

2.2.2.3. Impacto de las actividades extractivistas ilegales en tierras ancestrales

Las actividades extractivistas ilegales traen consigo situaciones que afectan directamente a territorios ancestrales, hogar de los pueblos y comunidades indígenas. La minería y la explotación petrolera son actividades que mayormente son realizadas en tierras amazónicas, siendo los recursos que más abundan dentro de los territorios indígenas. Esto da como resultado daños al medio ambiente, a los derechos humanos y culturales de los miembros indígenas de las comunidades afectadas. A continuación, se detalla algunos de los impactos más comunes determinados por las actividades mencionadas.

2.2.2.3.1. Invasión y deterioro territorial

Las riquezas que tienen los territorios ancestrales hacen que grupos colonos o mestizos se introduzcan en las comunidades o pueblos indígenas, con la intención de llevar a cabo actividades ilegales, debido a la ambición lucrativa, dado que la extracción minera o petrolera tiene como resultado ganancias exorbitantes, siendo la razón principal para el ingreso a tierras ajenas. Este proceso de invasión genera altos niveles de violencia hacia los principales afectados, es decir, comunidades indígenas. La violación de derechos humanos o en este contexto de los derechos colectivos, es inevitable, no se respeta en plenitud lo establecido por las normativas vigentes a favor de la protección de los derechos tanto de los miembros involucrados como de la naturaleza y sus recursos naturales (Opianic, 2024).

Toda actividad realizada de forma ilegal trae consigo consecuencias negativas que afecta directamente al medio ambiente, a la biodiversidad y el deterioro de un territorio que se ve destruido por actividades mineras ilegales, elevando el nivel de contaminación en los recursos vitales. La fuga de sustancias tóxicas ocasiona daños graves a la salud de las comunidades afectadas, esta situación contradice lo establecido por la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), en el artículo 25 que menciona “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios” (p. 61), por lo tanto, el extractivismo desmorona completamente la iniciativa de garantizar una vida digna a los miembros de las comunidades indígenas, al dejar un lugar totalmente irreconocible y destruido, donde no hay posibilidad de seguir coexistiendo con la

madre naturaleza, arrancando el lugar que por décadas fue su hogar, y que, con tanto esfuerzo mantuvieron los antepasados.

2.2.2.3.2. Violación de derechos

La Constitución de la República del Ecuador (2008), reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos “Art, 10.- La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución” (p, 11), es decir, al igual que las personas, cuenta con derechos propios que garantiza el Estado y todo acto que va en contra de lo estipulado recae en la violación directa de los mismos. En este sentido, las actividades extractivistas ilegales en tierras ancestrales violentan de forma directa a la madre tierra, al hacer uso de equipo y maquinaria pesada no autorizada (Ministerio del Ambiente Perú, 2013). La naturaleza debe ser protegida, no solo por el simple hecho de considerarlo como un sujeto, sino porque es lo correcto, una manera moral de cuidar y mantener un entorno, el priorizar la vida de la naturaleza se vuelve indispensable al tener en cuenta que este asegura la vida humana (Gudynas, 2013).

Por otro lado, otras víctimas de actividades ilegales son las comunidades, pueblos y nacionalidades, debido a que sus territorios ancestrales son los afectados, es indiscutible la relación tan cercana que une a la madre tierra y los miembros indígenas, siendo parte su cosmovisión cultural, para ellos sus territorios son más que unas simples tierras, es parte de su identidad. Dentro del artículo 10 de nuestra carta magna establece “Art. 10.- Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”, en este contexto, a los pueblos indígenas se le brinda derechos propios a su jurisdicción, siendo así uno de los derechos transgredidos el derecho del territorio (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

2.2.2.3.3. Desplazamiento forzado

Tras los efectos devastadores que deja la minería ilegal y la explotación de petróleo, recursos naturales que en su mayoría abunda dentro de territorios ancestrales de comunidades y pueblos indígenas amazónicos. Con la contaminación existente debido a las actividades extractivistas, provoca que decidan abandonar sus tierras, al no encontrar medios y recursos para subsistir (Villareal & Echart, 2018).

La ocupación ilegal de grupos no pertenecientes a la comunidad o la venta de tierras ocasiona que posteriormente sean desalojados, o algunas de las veces expulsados por los intrusos que llegan a sus tierras, viéndose en la necesidad de salir del lugar que los vio crecer, saliendo a la ciudad buscando oportunidades de desarrollo. Esta situación, es todo lo contrario a lo que garantiza el Estado, es una de sus responsabilidades y deber velar por el pleno cumplimiento de los derechos reconocidos en la Constitución.

2.2.2.3.4. Resistencia y defensa territorial

La mayoría de las comunidades, con la guía de sus líderes indígenas, deciden levantar la voz y resistirse ante actividades que puedan poner en peligro la integridad de sus tierras ancestrales. Cabe recalcar, que los principales personajes en dar esta iniciativa son las mujeres, el poder femenino opacando al patriarcado existente en las comunidades. El territorio ancestral es algo sagrado, por ende, como madres de futuras generaciones buscan mantener sus tierras, libre de cualquier amenaza que ponga en peligro su descendencia (Villareal & Echart, 2018).

2.2.2.4. Responsabilidad del Estado frente a las actividades extractivistas ilegales

El estado ecuatoriano, uno de los países latinoamericanos que reconoce constitucionalmente los derechos de la naturaleza, atraviesa una gran contradicción que es muy visible entre su marco normativo y la realidad de las actividades extractivistas ilegales en su territorio. La minería ilegal, en su mayoría en la región amazónica, ha crecido de forma significativa, generando graves consecuencias ambientales, sociales y jurídicas. Ante tal acontecimiento, el Estado tiene la obligación constitucional, ambiental y ética de prevenir, sancionar y reparar los daños causados por estas actividades ilegales.

El artículo 71 de la Constitución del Ecuador establece que la naturaleza tiene derecho a que se respete su existencia y el mantenimiento, y a la regeneración de sus ciclos vitales. En zonas como la provincia de Napo, se han reportado los impactos ambientales que trae la minería ilegal, entre ellos, la contaminación con mercurio, la deforestación y la afectación de fuentes hídricas, sin que el Estado actúe de manera rápida y eficaz para detener dichas actividades (Galarza, 2024).

Más allá de cualquier compensación que deban recibir las personas o comunidades afectadas por actividades de extracción dentro de sus territorios, en casos de impactos

ambientales graves o permanentes, causados por la explotación de recursos naturales no renovables el Estado tiene la responsabilidad de implementar los mecanismos más eficaces para restaurar el medio ambiente natural y adoptar medidas para eliminar o mitigar sus efectos negativos a largo plazo (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art.72).

A pesar de contar con leyes y normativas que deberían garantizar la protección ambiental y el respeto a los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas, no son aplicadas con la seriedad del caso. Tal como señala Riera y Rosas (2023), la omisión por parte del Estado en el papel de controlar actividades de minería ilegal configura una forma de responsabilidad, al no evitar y prevenir la transgresión de los derechos de la naturaleza y de las comunidades inmiscuidas en la situación.

Uno de los casos más simbólicos que muestra esta omisión inminente es el fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso del pueblo *Sarayaku*. En esta sentencia, la Corte dictaminó que el Estado ecuatoriano violó los derechos del pueblo indígena al permitir la instalación de explosivos para exploración petrolera sin realizar consulta previa, libre e informada (Corte IDH, 2012). Este caso evidenció la falta de mecanismos efectivos para garantizar la participación de los pueblos indígenas en decisiones que afectan directamente sus territorios ancestrales y a sus miembros. Las políticas extractivistas impulsadas por el Estado priorizan los intereses económicos sobre los derechos colectivos e individuales, reproduciendo patrones históricos de despojo.

El caso del pueblo *A'I Cofán de Sinangoe*, refleja la realidad de una lucha constante colectiva, mientras comunidades indígenas defienden sus territorios de la minería ilegal, el Estado no responde con políticas claras y efectivas. La responsabilidad del Estado ecuatoriano frente a las actividades extractivistas ilegales no simplemente es limitarse al cumplimiento de sus funciones de control y prevención, sino a garantizar justicia ambiental y reparación integral (Kortava, 2024). Para ello, se requiere una voluntad política decidida, una institucionalidad con mucha fuerza y una iniciativa de compromiso con los derechos de la naturaleza y de los pueblos originarios de tierras ancestrales.

2.2.2.5. La reparación integral frente al extractivismo ilegal

La reparación integral como mecanismo multidimensional busca restituir derechos, restablecer las condiciones previas al daño, prevenir impactos futuros y generar justicia para

las personas y la naturaleza. Por lo tanto, la reparación integral se erige como una herramienta esencial en el marco de la protección de los derechos humanos y ambientales, especialmente en contextos donde el extractivismo ilegal ha dejado secuelas profundas y persistentes en los territorios y comunidades afectadas (Riera & Rosas, 2021).

El daño ambiental suele ser difícil de revertir y, en algunos casos, como la extinción de especies, es completamente irreparable. Sin embargo, cuando el daño ambiental ya se ha producido, ya sea por un acto ilegal que excede los límites legales establecidos, un accidente o cualquier otra causa, el principio de reparación del daño, también conocido como reparación *in natura*, establece que no corresponde a la parte afectada elegir libremente cómo reparar el daño.

Los daños ambientales suscitados por la minería tiene como responsable directo a quienes realizan tales actividades, ya que son responsables de implementar medidas, planes de gestión y acciones para prevenir el deterioro constante de territorios. Por ello, tanto los operadores como los promotores de proyectos están obligados a remediar de inmediato cualquier impacto ambiental que puedan causar mediante cualquier tipo de actividad ilegal (Riera & Rosas, 2021).

La revista de los derechos humanos y de la naturaleza “Andares” (2025) destaca que, a pesar de los avances jurisprudenciales, la implementación efectiva de la reparación integral enfrenta obstáculos constantes. En la práctica, la naturaleza continúa siendo objeto de apropiación y explotación, y las medidas de reparación ordenadas no siempre se implementan o se cumplen adecuadamente. Además, se enfatiza la necesidad de separar el derecho a la reparación del principio de reparación, para evitar que este último se convierta en un mecanismo funcional al modelo de desarrollo extractivista.

2.2.2.6. Propuestas jurídicas para el control del extractivismo ilegal en tierras ancestrales

El extractivismo ilegal en los territorios ancestrales representa una amenaza significativa para los derechos colectivos de las comunidades indígenas y la preservación del medio ambiente y su entorno. En respuesta a este problema, se han desarrollado diversas propuestas legales que buscan fortalecer el control y la protección de estos territorios.

Una de las iniciativas más destacadas es la reforma a la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales. Esta propuesta, presentada por legisladores en coordinación con organizaciones indígenas, busca prohibir la venta de tierras comunitarias, garantizar la regulación de las tierras ancestrales y establecer mecanismos de supervisión a través de una Autoridad para la Preservación de las Culturas Ancestrales. El objetivo es proteger el uso y la propiedad adecuados de las tierras ancestrales, prevenir el tráfico de tierras y garantizar la soberanía alimentaria y el desarrollo sostenible en estos territorios (Asamblea Nacional del Ecuador, 2022).

El reabrir el catastro minero se ha visto como un medio para combatir la minería ilegal, se tiene el pensamiento que se va a reducir la actividad ilegal utilizando la minería legal, es la única forma de lograr que las comunidades, Estado ecuatoriano y personas con problemas económicos o laborales puedan obtener beneficios. En este sentido sea crea el Plan Nacional de Desarrollo del Sector Minero 2020-2030, siendo el pilar fundamental el utilizar la minería como fuente de obtención de recursos y desarrollo económico a nivel nacional, y las personas o grupos concesionarios se responsabilicen sobre sus actuaciones y cumplan las normativas ambientales (Minergía, 2021).

Por otro lado, al percibir que sus tierras están en peligro, muchas de las comunidades o pueblos indígenas arman grupos con el objetivo de proteger y vigilar sus tierras, mediante guardias comunitarias, por ejemplo, uno de los casos más conocidos fue el de las tierras ancestrales *Cofán*, con uso de carteles y avisos en las entradas mencionaban “Territorio Ancestral A’i Cofán Sinangoe” dando a entender que ellos son los dueños legítimos y por ello tienen el derecho de precautelar por la conservación de sus recursos naturales. Siendo la única forma de control para mitigar y reducir las constantes actividades extractivistas ilegales, cabe recalcar que, para proceder con dichas medidas, realizan los respectivos trámites para obtener permisos de vigilancia e incluso ejercer la coacción al encontrar personas no pertenecientes a la comunidad (Kortava, 2024).

2.2.3. UNIDAD III: CASO DE LA COMUNIDAD KICHWA YUTZUPINO FRENTE A LA MINERÍA ILEGAL

2.2.3.1. Contexto histórico, social ambiental de la extracción ilegal en tierras ancestrales

2.2.3.1.1. Contexto Histórico

Desde los inicios del siglo XXI, la comunidad *kichwa* ha sido escenario de actividades mineras, llevadas a cabo por diversas empresas. Inicialmente, la explotación estuvo a cargo de *Hamton Court Resources Ecuador S.A.*, que posteriormente pasó a llamarse *Merendon del Ecuador S.A.* y más tarde *TerraEarth Resources S.A.*. Estas empresas obtuvieron autorizaciones mineras en la región que en la zona ya se realizaban actividades de exploración y explotación minera. Esta situación generó conflicto con las comunidades indígenas, dado que las concesiones fueron otorgadas sin considerar los derechos de los pueblos indígenas, (Geografía Crítica, 2021), lo que provocó tensiones entre las partes involucradas y fortaleció la resistencia de los comuneros locales a la explotación minera.

El auge de la minería ilegal en *Yutzupino* se evidenció a partir del 2021, cuando las organizaciones defensoras de los derechos de las comunidades y Naturaleza alertaron sobre la presencia de maquinaria pesada en las riberas del río *Jatunyacu*, uno de los principales afluentes del río Napo. En diciembre del mismo año, 61 hectáreas de bosque perteneciente a las riberas del río Napo se vieron afectados por la minería ilegal y, en año 2022, específicamente en febrero participaron aproximadamente dos mil personas en la extracción del oro (Alvarado, 2022). Esta situación fue un impacto directo en contra de las tierras ancestrales teniendo en consideración que los mismos habitantes participan en la extracción de estos recursos con una fuente de subsistencia.

Ante este caso mediático, el Estado implementó centros, para la retención e incautación de maquinaria y equipo que fueron utilizados en la minería ilegal. No obstante, los informes señalaron que esta actividad aún persiste en la región, agravando el daño a los ecosistemas y vulnerando los derechos de los pueblos indígenas (Tarazona, 2024). La falta de un seguimiento adecuado, así como las posibles correcciones en los organismos de control, han permitido que la problemática continúe en la zona sin soluciones definitivas.

2.2.3.1.2. Contexto Social

La extracción ilegal de recursos metálicos en la comunidad ha provocado una transformación significativa, ya que ha afectado la dinámica de la sociedad, generando conflictos entre los habitantes locales y los trabajadores mineros, uno de los efectos más notorios ha sido la explotación laboral, donde los mineros operan sin medidas de seguridad adecuadas, por lo cual, se encuentran expuestos a los riesgos como los derrumbes y la

contaminación por mercurio, poniendo en peligro su integridad física y su salud. La presencia de los grupos delictivos y organizaciones dedicadas a la minería ilegal llegaron a imponer condiciones de trabajo abusivas hasta el punto de limitar el acceso a recursos para quienes no cooperan continuamente en la extracción. (Alvarado, 2022; Tarazona, 2024).

La contaminación producida en los ríos fuentes acuíferos obligó a detener actividades comunes de la comunidad la pesca y la agricultura, esta situación pone en riesgo la calidad de vida de los habitantes. Por esta situación algunas de las comunidades se organizaron para vigilancia, liderado principalmente por las mujeres, para denunciar e intentar frenar la minería ilegal en sus territorios ancestrales. Estas iniciativas han generado divisiones entre sus habitantes, ya que algunos miembros de la comunidad ven en la minería una fuente de ingresos necesarias para la subsistencia familiar (Alvarado, 2022; Tarazona, 2024).

Las personas pertenecientes a la comunidad tienen una desconfianza hacia las autoridades encargadas de proteger sus derechos, por lo cual denunciaron la falta de acción por parte del Estado para frenar la actividad minería ilegal, así como la posible complicidad de funcionarios en la extracción ilícita de minerales. Estas percepciones han debilitado la relación entre la comunidad y el gobierno, generando mayor incertidumbre sobre el futuro de estos territorios (Tarazona, 2024).

2.2.3.1.3. Contexto Ambiental

La actividad minería ilegal en *Yutzupino*, desenlaza varios aspectos negativos empezando por la deforestación, contaminación de cuerpos agua, reducción de la diversidad existente entre otras. Se tiene una estimación que aproximadamente 70 hectáreas pertenecientes al río *Jatunyacu* fueron deforestadas afectando de forma directa a la flora y fauna del lugar. La situación más evidente en este caso es la contaminación de las fuentes hídricas debido al mercurio en el proceso de extracción del recurso esto con lleva a posibles riesgos a la salud para las comunidades indígenas que consumen estos cuerpos de agua (Alvarado, 2022; Tarazona, 2024).

Además, la remoción de sedimentos y el desvío de cauces han alterado significativamente los ecosistemas acuáticos, afectando la biodiversidad local y la disponibilidad de agua potable, otro de los impactos ambientales es la generación de pasivos ambientales, como piscinas artificiales utilizadas para el lavado de material aurífero y la

acumulación de desechos mineros sin un tratamiento adecuado. Estas condiciones generan contaminación a largo plazo y afectan la capacidad de recuperación de los ecosistemas (Primicias, 2023).

2.2.3.2. El rol de la Comunidad Kichwa Yutzupino en la extracción ilegal en tierras ancestrales

2.2.3.2.1. Víctimas de la minería ilegal

La actividad minera ilegal en la comunidad *Yutzupino* aumenta constantemente al paso de los años, ocasionando cambios brutales en el ambiente y tierras ancestrales (Alvarado, 2022). Gracias a la extracción descontrolada de recursos naturales, se da la extinción de gran parte de la selva amazónica, tierras fértiles que son deterioradas por varios compuestos químicos tóxicos que son el resultado de las actividades extractivistas ilegales (Verdezoto, 2023), vulnerando así también los derechos colectivos y la integridad de sus habitantes.

Además de los impactos ecológicos, la minería ilegal ha fomentado la aparición de grupos ilegales y conflictos internos dentro de la comunidad. La falta de regulación y la debilidad en la aplicación de la ley han exacerbado la problemática, convirtiendo a la comunidad en una víctima de la explotación descontrolada de sus recursos naturales (Geografía Crítica, 2021), esta actividad vulnera una serie de derechos colectivos reconocidos en el Convenio 169 de la OIT y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (ONU, 2007). Estos instrumentos establecen el derecho de las comunidades a la autodeterminación y a la consulta previa libre e informada antes de la implementación de proyectos extractivos en sus territorios (Corte Constitucional del Ecuador, 2022).

2.2.3.2.1. Resistencia y defensa del territorio

En respuesta a la amenaza de la minería ilegal, la comunidad de *Yutzupino* tomó la iniciativa de implementar diversas estrategias de resistencia, incluyendo la creación de guardias comunitarias, la denuncia de actividades ilícitas ante organismos nacionales e internacionales, y la organización de marchas y protestas pacíficas (Escobar, 2010). Formar guardias comunitarias ha servido de mucha ayuda en la protección del territorio y su entorno. Dichos grupos colectivos se componen por los mismos miembros de la comunidad, cumpliendo la función de patrullar las zonas afectadas por la minería ilegal, documentan las actividades

ilegales que presencian y alertan a las autoridades competentes y realizan capacitaciones sobre derechos colectivos y estrategias de protección de la naturaleza, reforzando la autonomía y la defensa territorial que los caracteriza (Martínez y Alier, 2014).

2.2.3.3. Consecuencias de la extracción ilegal de minería metálica en tierras ancestrales

La extracción ilegal de minería metálica en la comunidad *kichwa* de *Yutzupino*, en la provincia de Napo, ha tenido consecuencias devastadoras que afectan no solo al medio ambiente, sino también a la salud de los miembros de la comunidad, los derechos colectivos y el desarrollo social de las comunidades indígenas. De cierta manera la comunidad tiene el pensamiento de que los esfuerzos del Estado ecuatoriano para frenar esta actividad ilícita no son suficientes, los impactos persisten, y los cambios que conlleva esto es muy significado para sus miembros, al darse cuente del cómo su hogar ha cambiado completamente, evidenciando la insuficiencia de las acciones implementadas y la necesidad de reforzar la aplicación de normativas ambientales y de derechos humanos.

Los estudios desarrollados por la Universidad Ikiam revelan que los niveles de metales pesados en los ríos principales de *Jatunyacu* y *Yutzupino* van más allá de lo permitido que es el 500%, esta situación solo significa daños a ecosistemas y biodiversidad acuática. Contradicidiendo lo establecido en la Constitución que reconoce los derechos de la naturaleza en el artículo 71, derecho a su restauración y protección. Sin embargo, en *Yutzupino* aquel criterio no ha sido tomado en consideración a pesar de la situación evidente que atraviesan por la actividad minera ilegal (Mongabay, 2022).

Este tipo de contaminación también afecta el derecho al agua potable y a un ambiente sano, estipulado en los artículos 12 y 14 de la CRE. Por otro lado, la minería ilegal vulnera los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas. El Convenio 169 de la OIT y el artículo 57 de la CRE establecen que las comunidades indígenas tienen derecho a ser consultadas antes de la ejecución de proyectos que puedan afectar sus territorios. La autodeterminación de *Yutzupino* se ha visto transgredida por la actividad minera que es llevada a cabo sin consulta previa ni consentimiento de la comunidad *kichwa* (Mongabay, 2022).

Con la llegada de actividades extractivistas ilegales el incremento de los conflictos y violencia en la región no se ha hecho esperar, amenazas y agresiones contra líderes comunitarios y defensores del medio ambiente, poniendo en riesgo la seguridad de los

habitantes, estos acontecimientos van en contra de la seguridad jurídica estipulada en el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador del año 2008. El Estado debería emitir una respuesta concreta para solucionar la presencia de actividades ilegales en territorios amazónicos, especialmente en la comunidad *kichwa* de *Yutzupino* principal foco de la extracción del oro. Las normativas ambientales deberían ser fortalecidas a la par de los derechos humanos, implementar mecanismos efectivos de control y sanción, con el objetivo de garantizar la reparación integral de los daños ocasionados a la madre naturaleza y a la comunidad *kichwa* de *Yutzupino*. De la misma manera, brindar nuevas oportunidades a los miembros indígenas con políticas públicas eficientes y eficaces, que permitan un gran cambio dentro de la comunidad en general, logrando un desarrollo social y económico, fruto de los esfuerzos realizados por los mismos comuneros al utilizar los recursos que le ofrece su propia tierra.

2.2.3.4. Acciones Jurídicas en el sistema judicial y administrativo

2.2.3.4.1. Acción de Protección

La comunidad *Kichwa* de *Yutzupino* ha presentado acciones de protección en el sistema judicial ecuatoriano con el objetivo de resguardar sus derechos y sus tierras ancestrales frente a las actividades ilegales que se encuentran en sus territorios. En el año 2022, del pueblo indígena de la provincia de Napo y los representantes de la comunidad de *Yutzupino*, interpusieron una acción de protección contra el Estado ecuatoriano por la falta de control en las concesiones mineras. Esta demanda alegaba la vulneración de los derechos de la naturaleza y de las comunidades locales debido a la inacción estatal.

El 13 de abril de 2022, la Corte Provincial de Napo falló a favor de los colectivos, ordenando al Ministerio de Ambiente, al Ministerio de Minas y a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR) presentar, en un plazo de 180 días, un plan de reforestación para las áreas afectadas por la minería ilegal en toda la provincia. Sin embargo, las autoridades no han cumplido con esta sentencia (Mongabay, 2022).

Ante el incumplimiento de la sentencia, en enero de 2023, los colectivos presentaron una nueva demanda por desacato. El juez de la Corte de Justicia de Napo nuevamente falló a su favor, ordenando la destitución de los ministros responsables, la reparación de las zonas afectadas y la presentación de un plan de reforestación en un plazo de 48 horas. A pesar de

estas resoluciones judiciales, hasta la fecha no se han observado acciones concretas por parte del Estado para cumplir con lo ordenado.

2.2.3.4.2. Denuncias y Movilizaciones Sociales

En el mes de febrero del año 2022, integrantes de la comunidad, acompañados con organizaciones indígenas y colectivos sociales, llevaron a cabo movilizaciones en la ciudad de Tena, exigiendo la intervención del Estado para detener la minería ilegal en *Yutzupino*. Estas acciones incluyeron marchas y protestas frente a la Gobernación de Napo, buscando visibilizar la problemática y presionar a las autoridades para que actúen (Mongabay, 2023).

2.2.3.4.3. Participación en Procesos de Fiscalización

La comunidad trabajó con la “Comisión Especializada Permanente de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Asamblea Nacional del Ecuador”, facilitando la obtención de datos y testimonios sobre los efectos de la extracción ilegal. Esta cooperación ha sido crucial para la elaboración de reportes y la planificación de acciones de control y remediación en la zona (Asamblea Nacional del Ecuador, 2022).

2.2.3.4.4. Coordinación con Instituciones del Estado

La unión entre la comunidad y diversas instituciones del Estado, como el Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Armadas del Ecuador, el Ministerio de Gobierno, el Ministerio del Ambiente y la Policía Nacional, permitió ejecutar operativos contra la minería ilegal en *Yutzupino*. Estas acciones conjuntas buscan frenar la actividad minera ilícita y mitigar sus efectos negativos en el medio ambiente y la salud de la población, pero la ausencia de un constante seguimiento y visita estatal en la región, generó el resurgimiento de actividades ilegales (Ministerio de Defensa Nacional, 2022).

La comunidad enfrenta constantes desafíos a pesar de la lucha en erradicar la actividad ilícita en sus territorios debido a la ineficiencia en la implementación de medidas legales y administrativas. También es muy importante poner atención en las necesidades para fortalecer la coordinación interinstitucional y establecer mecanismos adecuados para un control más efectivo. Sin embargo, es fundamental garantizar la participación de la comunidad indígena en la toma de decisiones y en los sistemas de vigilancia hacia sus territorios para asegurar la sostenibilidad (Plan V, 2023).

La comunidad *kichwa* de *Yutzupino* ha demostrado un compromiso activo en la defensa de su territorio y derechos frente a la minería ilegal. A través de denuncias, movilizaciones, participación en procesos de fiscalización y coordinación con instituciones estatales, buscan proteger su entorno y garantizar el bienestar de sus miembros. Sin embargo, es esencial fortalecer estas acciones y asegurar el apoyo continuo de las autoridades para enfrentar de manera efectiva los desafíos presentes.

CAPÍTULO III

3. METODOLOGÍA

3.1. Unidad de análisis

La presente investigación se ubicó en la ciudad de Tena, provincia del Napo, lugar donde se analizaron las consecuencias de las actividades extractivistas ilegales, principalmente del recurso metálico, sobre los derechos colectivos de la comunidad *Kichwa Yutzupino*.

3.2. Métodos

Para responder a la problemática jurídica planteado y los objetivos en la presente investigación se emplearon los siguientes métodos.

- **Método histórico lógico:** proporcionó un análisis evolutivo del problema de estudio en los contextos locales, nacionales e internacionales, lo que permite comprender el comportamiento histórico y la situación actual. En concordancia con la idea previa, con el presente método de investigación se logró analizar normas, doctrinas, jurisprudencia, facilitando la correcta comprensión de la evolución en protección constitucional de los derechos colectivos.
- **Método jurídico doctrinal:** proporcionó una compresión de las diferentes investigaciones relacionados a la protección constitucional de los derechos colectivos frente a actividades extractivistas ilegales en tierras ancestrales, logrando alcanzar conclusiones relacionadas a la perspectiva jurídica.
- **Método jurídico-analítico:** facilitó el análisis de la Constitución, y normas relacionadas con la protección de las tierras ancestrales, permitiendo conocer el alcance de las normativas frente actividades no permitidas dentro de tierras pertenecientes a comunidades, pueblos y nacionalidades, considerando su contexto político, económico y social vigente en el momento de su promulgación.
- **Método inductivo:** facilitó la comprensión del objeto de estudio mediante el análisis de casos particulares y observaciones específicas relacionadas con la problemática, lo que permitió generar conclusiones válidas, basadas en datos empíricos obtenidos del

estudio de la comunidad, contribuyendo así a una mejor comprensión sobre la práctica de actividades extractivistas ilegales en tierras ancestrales que ponen en duda la protección constitucional hacia los derechos colectivos y la naturaleza.

3.3. Enfoque de investigación

Enfoque cualitativo. - Esto implica centrarse en comprender los fenómenos jurídicos sus significados y contextos. Al utilizar este enfoque se analiza e interpreta las normas, doctrinarias y jurisprudenciales de manera detallada, identificando las relaciones causales y las implicaciones sociales, políticas y económicas que rodean el problema jurídico investigado. Este enfoque brinda la flexibilidad necesaria para adaptar la investigación a medida que surjan nuevos hallazgos y perspectivas, permitiendo generar un conocimiento profundo y significativo en el campo del Derecho.

3.4. Tipo de investigación

- **Investigación dogmática**, permitió analizar el marco normativo vigente en materia de derechos colectivos y derechos de la naturaleza frente a las actividades extractivas ilegales en territorios ancestrales. Se identificó que la Constitución ecuatoriana reconoce formalmente estos derechos, así como el derecho a la consulta libre, previa e informada como mecanismo principal para garantizar la autodeterminación de los pueblos indígenas. Sin embargo, a pesar de la existencia de estas normas, su aplicación práctica es limitada y deficiente, esto da como resultado que no es necesaria la creación de nuevas regulaciones, sino la aplicación rigurosa de los sistemas jurídicos existentes, en particular en lo que respecta a la protección de los territorios ancestrales y el respeto a la consulta previa, como pilares fundamentales del Estado constitucional de derechos y justicia.
- **Investigación histórica jurídica**, permitió una compresión del origen y la evolución del reconocimiento de los derechos colectivos de las comunidades indígenas y de la naturaleza en el sistema jurídico ecuatoriano, demostrando que los derechos que se encuentran consagrados en la constitución del 2008, han enfrentado varios desafíos a lo largo de la historia entre la formulación legal y su aplicación real. En el caso *Sarayaku vs. Ecuador* dejó un presente al demostrar que el Estado ecuatoriano violó el

derecho a la consulta previa; reafirmando la necesidad de proteger los territorios ancestrales frente a la imposición de las actividades extractivistas ilegales.

- **Investigación jurídica descriptiva**, se caracterizó la situación actual de las actividades extractivas ilegales en tierras ancestrales, particularmente en la provincia de Napo, donde estas prácticas han aumentado de manera abrupta, dichas actividades provocan daños graves al medio ambiente, destruyen fuentes de agua y bosques, y generan condiciones de violencia, pobreza, desplazamiento y desintegración cultural en las comunidades indígenas. La presencia de grupos delictivos organizados, sumada a la corrupción y la falta de control estatal, ha generado un escenario de desprotección para las poblaciones indígenas. Estas condiciones impiden el desarrollo de una vida digna y contravienen directamente el principio del Buen Vivir o *Sumak Kawsay*. A pesar de las distintas iniciativas constitucionales e internacionales del Estado, los efectos de la minería ilegal muestran un continuo deterioro en el ámbito social y ambiental de los pueblos indígenas, quienes exigen acciones concretas y estructurales para abordar esta problemática.

3.5. Diseño de investigación

Por la complejidad de la investigación, por los objetivos que se alcanzaron, por los métodos que se empleó en el estudio del problema jurídico y por el tipo de investigación, el diseño es no experimental, se caracteriza por la observación y el análisis de fenómenos tal como ocurren en su contexto natural, sin manipular deliberadamente las variables estudiadas. A diferencia de los diseños experimentales, en los que el investigador interviene activamente para establecer relaciones causales, en el diseño no experimental los datos se recopilan de la realidad existente, lo que permite describir, comparar o correlacionar las variables con base en sus manifestaciones naturales. Por lo tanto, su fortaleza reside en su capacidad para ofrecer una visión contextualizada y descriptiva del objeto de estudio.

3.6. Población y muestra

Muestra intencional no probabilística por conveniencia del investigador considerando los siguientes criterios de exclusión:

3.6.1. Población

La población para el presente trabajo investigativo son los jueces de Garantías Constitucionales, Dirigentes y Autoridades Indígenas con título de abogado de la provincia de Chimborazo y Napo, de las cuales se realizará un muestreo no probabilístico por conveniencia.

3.6.2. Muestra

En vista de que la población total es desconocida, para obtener la muestra se utiliza la técnica de muestro no probabilístico al criterio de las investigadoras y se selecciona cinco jueces de Garantías Constitucional que acepten el consentimiento informado y tenga conocimiento sobre las actividades extractivistas ilegales. Cinco dirigentes y autoridades indígenas con título de abogado que ocupan cargos importantes en diferentes federaciones indígenas que acepten el consentimiento informado.

Tabla No. 1: Muestra

	MUESTRA	NÚMERO
Jueces de Garantías Constitucionales	1.- Dr. Walter Parra 2.- Dr. Jorge Tapia 3.- Dr. Luis Mendoza 4.- Dr. Cristian Pala 5.- Dr. Jorge Rodolfo.	5
Dirigentes y Autoridades Indígenas con título de abogado	1.- Luis Buñay 2. Edison Neftalí Andi Pisango 3. Eduardo Andrés Rojas Álvarez 4. Cristian Ricardo Pizango Yumbo 5. Omar Jesús Villamil Saca	5
	Total	10

Nota: En la presente tabla se da conocer la población a quienes se les aplicó el instrumento de la investigación.

3.7. Técnicas e instrumentos de investigación

3.7.1. Técnicas

La entrevista, según Canales es una comunicación interpersonal establecida entre el investigador y el sujeto de estudio, a fin de obtener respuestas verbales a las interrogantes planteadas sobre el problema propuesto (S.f. pág. 163). Por la naturaleza cualitativa, fue posible obtener información a través de interacciones directas y específicas entre el investigador y el entrevistado, lo cual la convierte en una herramienta idónea para investigaciones jurídicas con enfoque interpretativo (Hernández, Fernández & Baptista; 2014). En el ámbito jurídico, su aplicación resulta especialmente pertinente para el análisis de fenómenos complejos. Se realizaron entrevistas donde se analizaron las opiniones de los jueces garantes de los Derechos Constitucionales, a las autoridades y directivos indígenas con título de abogado frente a la vulneración de los derechos colectivos en la minería ilegal y las acciones implementadas por parte del Estado ecuatoriano frente a esta actividad.

3.7.2. Instrumentos

Para la recopilación de la información se elaboró la guía de entrevista de 9 preguntas abiertas, mismo que fue aplicado a los jueces de garantes de los Derechos Constitucionales, a las autoridades indígenas con título de abogado, relacionadas con las actividades extractivistas ilegales en tierras ancestrales y el impacto en los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas, de forma presencial.

3.8. Técnicas para el tratamiento de información

3.8.1. Selección de la técnica e instrumento de investigación. - Se seleccionó la entrevista semiestructurada porque permiten recolectar opiniones profundas y detalladas desde un enfoque cualitativo. Para ello, se empleó una guía de entrevista con preguntas abiertas, diseñadas en función de los objetivos del estudio y validada por criterio de expertos en la materia. Esta técnica se eligió con el propósito de conocer las opiniones de los jueces garantes de derechos constitucional como las experiencias de las autoridades indígenas.

3.8.2. Elaboración del instrumento de investigación. - Se diseñó un cuestionario semiestructurado relacionado con los objetivos, evitando sesgos en la redacción, con el fin de incurrir ambigüedades. Se realizó una validación por tres expertos en derecho constitucional

para corregir la redacción, necesidad y utilidad de las preguntas. Así garantizando la validez del contenido.

3.8.3. Aplicación del instrumento de investigación. - Para su aplicación, fue necesario visitar ciudad de Tena, con el objetivo de entrevistar a jueces garantistas de los Derechos Constitucionales, autoridades y directivos indígenas con título de abogado. Se desarrollaron entrevistas presenciales y cada reunión se grabó con el consentimiento del involucrado.

3.8.4. Tabulación de datos. - El proceso consistió en organizar las respuestas en matrices categorizadas por pregunta, asignando un código específico a cada respuesta según la pregunta a la que corresponde. Por ejemplo, si una pregunta aborda la efectividad de la protección constitucional de los derechos colectivos frente a actividades extractivistas ilegales, todas las respuestas relacionadas con este tema se agruparon bajo una misma categoría.

3.8.5. Procesamiento de los datos e información. - Se aplicó un análisis temático, agrupando las respuestas según cada pregunta, lo que permitió identificar patrones y categorías relevantes. Además, se realizó la triangulación con fuentes documentales, contrastando la información obtenida en las entrevistas con normativa jurídica, sentencias y jurisprudencias.

3.8.6. Discusión de resultados. - Se procedió a interpretar los resultados obtenidos a partir del análisis de los datos codificados, lo que permitió identificar conclusiones, tendencias y hallazgos significativos que surgieron a partir de las respuestas de los entrevistados. En el proceso se evidenció una debilidad de los operadores de justicia al aplicar la normativa vigente, especialmente al reconocimiento y protección de los derechos colectivos frente a las actividades extractivistas ilegales.

CAPÍTULO IV

4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

Los resultados es el producto del análisis de la información recopilada en la guía de entrevista dirigida a los Jueces garantistas de los Derechos Constitucionales y autoridades o dirigentes indígenas con título de abogado, en un total de 10 entrevistas, divididos en 5 por cada grupo.

A continuación, se presenta el análisis de las entrevistas realizadas a jueces garantistas de los derechos Constitucionales, autoridades y dirigentes indígenas con título de abogado de la provincia de Chimborazo y Tena.

Tabla No. 2: Pregunta 1

Las actividades extractivistas ilegales en tierras ancestrales

Pregunta 1.- ¿Se combate efectivamente las actividades extractivistas ilegales en tierras ancestrales?	
ENTREVISTADO	CRITERIO
1.- Dr. Walter Parra Juez de Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.	El gobierno está combatiendo, pero esta minería ilegal se da en lugares inaccesibles, por lo que no se sabe dónde específicamente están situados y cuando son descubiertos, se encarga al ejército ecuatoriano. Y el ejército ecuatoriano dentro de sus límites combate efectivamente prueba de ello es la semana pasada murieron emboscados por los grupos de minería ilegal. Se combate en la medida de lo posible, pero no se puede combatir al 100%, principalmente porque se da en la amazonia. Sin embargo, en Ibarra también es conocida que existe bastante minería ilegal, la cual ha sido combatida efectivamente.
2.- Dr. Jorge Tapia Juez de Unidad de	No, lastimosamente recordemos que las tierras ancestrales son muy amplias se mide muchas veces por cientos y miles de

Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia. hectáreas, hablando principalmente en el Oriente. La mayoría de las tierras ancestrales no son de uso agrícola. Al tratarse de tierras ancestrales de bosques primarios de selva, es imposible que las comunidades hagan siquiera uso de esos territorios, sino solo de boca o como se dice de manera vulgar esto es mío. Entonces es difícil controlar de algo que no estoy en posesión de manera directa, por eso es lo que se aprovechan muchos grupos terroristas para extraer el mineral porque, es difícil el acceso.

3.- Dr. Luis Mendoza Juez de la Unidad Penal del cantón Tena Conozco que aquí si existe el tema de tierras ancestrales y la explotación de sus recursos naturales. La Constitución establece leyes, normas para proteger tierras ancestrales, normativa hay, lo suficiente, pero en la práctica no se puede decir lo mismo, entonces no se combate las actividades extractivistas ilegales.

4.- Dr. Cristian Pala juez de la Unidad Penal del Cantón Tena Yo creo que no hay un control efectivo por eso tenemos el avance significativo durante los último 5 años más que nada habido un crecimiento bastante amplio de la minería ilegal, esto se debe a que está cerrado el catastro minero, entonces se obliga a las personas a que exploten ilegalmente este mineral, y no hay un control más que nada porque parece que las comunidades tienen el control de estos, y los que explotan este mineral de alguna manera les compran esas tierras, entonces la gente ve esa forma como una forma de vida, un dinero inmediato pero no ven más allá. Entonces el Estado no tiene el control, no tiene el dominio en sí de ese lugar y eso dificulta un control real.

5.- Dr. Jorge Rodolfo Juez de la Sala de la Corte Provincial Nosotros como administradores de justicia palpamos la realidad, respecto con su pregunta es que no se combate efectivamente, la realidad es que las personas asentadas en tierras ancestrales en la ciudad de tena, sus parroquias y la provincia de Napo, empezaron a vender sus terrenos, porque los mineros se dieron cuenta de la

existencia del oro, entonces comienzan a comprar esas tierras a los que son poseedores o adjudicatarios.

6.- Abogado Luis Buñay Desde el punto de vista comunitario organizativo no se combate de manera efectiva las actividades extractivistas ilegales en tierras ancestrales. Hay dos puntos que mencionar aquí, uno es la actividad extractivista ilegal que no está normado dentro de la ley que está realizando de manera arbitraria un grupo de personas; otros son las tierras ancestrales donde la Constitución reconoce las tierras ancestrales, donde debe ser para una determinada comunidad. En este aspecto, desde mi punto de vista como dirigente comunitario por todo el proceso que se ha llevado, desde el Estado mismo no se combate de manera eficiente y eficaz en el tema de actividades extractivistas dentro de los territorios comunitarios.

7.- Abg. Edison Neftalí Andy Pisango- Defensoría del Pueblo Bueno, nuestra institución como es la Defensoría del Pueblo ha tenido muchos casos quejas denuncias de los ciudadanos más que todo de las comunidades ahí se ve se palpa que las actividades extractivistas ilegales en tierras ancestrales no están siendo combatidas efectivamente por el Estado ya que muchos mineros ilegales ingresan, hacen sus negocios, pactan con los comuneros más no con los dirigentes sino con los demás integrantes que están asentados en esas tierras y prácticamente violan la protección de la naturaleza.

8.- Abg. Eduardo Andrés Rojas Álvarez-Delegado Provincial de la Defensoría del Pueblo Nosotros desde la defensoría del pueblo identificamos a todas las actividades mineras como ilegítimas porque no se cumplió con el artículo 57 numeral 7 de la Constitución que reconoce la consulta previa, libre e informada. Entonces a lo no contar con este requisito básico para realizar cualquier actividad extractiva dentro de territorios y nacionalidades indígenas viene a ser ilegítima. La pregunta está encaminada a si se combate efectivamente las

actividades extractivistas tenemos que decir de forma frontal que no, porque del año 2020 que venimos monitoreando el tema a la fecha la frontera extractiva se ha expandido, empezamos contabilizando 150 hectáreas que fueron en un momento deforestadas y minadas, hoy por hoy en el territorio de Napo contabilizamos cerca de 7mil hectáreas que ya son consideradas como pasivos ambientales entonces no puede hablarse de efectividad cuando las actividades mineras ilegales aumentan y no al contrario que deberían disminuir.

**9.- Abg. Cristian
Ricardo Pizango
Yumbo- Coordinador
de la Juventud FOIN**

Realmente por parte del Estado no se está combatiendo. Como Organización siempre está enmarcado en su visión y misión en defensa de los territorios ancestrales y de algunas tierras que fueron adjudicadas por ministerio de cultura. Entonces como organización si está protegiendo a algunas comunidades en los territorios ancestrales en cuanto a la minería ilegal.

10.- Omar Jesús Villamil Saca- Técnico de Campo FOIN

No, de hecho, en los últimos días se ha notado la incursión de la minería ilegal en las tierras ancestrales, progresivamente.

CONCLUSIÓN: Como resultado de esta pregunta, se obtiene que en efecto las actividades extractivistas ilegales no están siendo combatidas de manera adecuada o que al menos existiera una reducción de dichas actividades. Los jueces y autoridades indígenas mencionan que esto es debido a la falta de aplicación práctica efectiva de leyes y normas ya escritas de forma teórica en los distintos cuerpos legales, porque la ley existe la cuestión es que no se cumple, no se toma en consideración lo que se garantiza en la misma Constitución.

Nota: En la presente tabla se establece los criterios de los entrevistados en la pregunta uno.

Tabla No. 3: Pregunta 2

Plan Nacional de Desarrollo del Sector Minero 2020-2030

Pregunta 2.- ¿La aplicación del Plan Nacional de Desarrollo del Sector Minero 2020 -2030 está reduciendo las actividades extractivistas ilegales en tierras ancestrales?

ENTREVISTADO	CRITERIO
1.- Dr. Walter Parra Juez de Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.	Por su puesto todo plan que genera el gobierno es con el fin de evitar esta minería ilegal. Yo personalmente estoy de acuerdo con la minería a gran escala para evitar esta minería ilegal, pero existe gente opositora como la CONAI y Movimientos indígenas que se oponen a esta minería a gran escala. ¿Pero por qué? Dicen que va a afectar el agua, pero la minería ilegal afecta aún más, ya que si se contrata una minería a gran escala a una empresa X yo le pongo mis condiciones para que proteja las fuentes hídricas, y de igual manera podemos establecer fuertes sanciones en caso de incumplir algunas de nuestras condiciones. En cambio, con la minería ilegal existe aún más la contaminación.
2.- Dr. Jorge Tapia Juez de Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.	No, porque es una actitud de carácter clandestina, esto es lo que se dio recién. Porque son clandestinos no tienen control estadístico, control de institución, entonces es difícil controlar. Lo que corresponde es actuar al Estado a través de fuerza coercitiva como policía y el ejército
3.- Dr. Luis Mendoza Juez de la Unidad Penal del cantón Tena	Si tengo conocimiento de este proyecto sin embargo la norma va encaminando de alguna forma frenar estas actividades en tierras ancestrales, aunque en la práctica no habido casos en que se aplique este proyecto, pero sin lugar a duda si nos ayuda combatir estas actividades ilícitas en nuestras tierras ancestrales.
4.- Dr. Cristian Pala juez de la Unidad	Yo creo que ese plan que me hace mención es solo en papeles, en el campo no se está aplicando nada, sé que tiene algunos ejes, el principal es el eje económico, ósea la reactivación económica a

Penal del Cantón Tena través de la explotación de este mineral, pero como recalco de que plan de desarrollo podemos estar hablando si por ejemplo el catastro minero se encuentra cerrado. Para que pueda haber una minería responsable digamos lo ideal sería que estén autorizadas las instituciones o empresas que están explotando el oro, hasta para imponer sanciones a la empresa que están explotando, pero si todos los que están explotando digamos en otras palabras ni siquiera están pagando impuestos al estado por explotar ese mineral, entonces el plan no sirve para nada, no se aplica en territorios ancestrales este plan.

5.- Dr. Jorge Rodolfo Juez de la Sala de la Corte Provincial En realidad, el reducir las actividades ilegales mineras en tierras ancestrales no se da. Porque ha aumentado la explotación en tierras ancestrales donde se encuentran minerales como el oro, principalmente en el cantón Arosemena Tola y Cantón Tena, en sus parroquias y comunidades. Las tierras ancestrales han quedado entre comillas aparentemente como tierras ancestrales porque van y ofertan a los explotadores de minería.

6.- Abogado Luis Buñay No, porque el plan nacional de desarrollo, en el sector indígena donde se están interviniendo la parte minera no conoce este plan. El primer punto seria por parte del Estado, difundir que aspectos contiene este documento, cuyo objetivo debe ser reducir las actividades extractivistas ilegales y que sean en el marco establecido en la ley y la constitución. En este caso desde mi punto de vista, desde la parte del Estado no se ha difundido eficiente y eficaz a las autoridades comunitarias donde está interviniendo la minería ilegal. El otro punto en las tierras ancestrales no existe socialización a las comunidades indígenas para poder reducir la minería ilegal.

-
- 7.- Abg. Edison Neftalí Andy Pisango-Defensoría del Pueblo** Bueno en ese tema prácticamente la minería ilegal está perjudicando, no se cumpliría los ejes de sostenibilidad del Plan de Desarrollo 2020-2030 ya que la extracción ilegal en tierras ancestrales está perjudicando tanto a la naturaleza y también al Estado en los pagos del impuesto, en el pago de regalías, los mineros ilegales en tierras ancestrales entran, trabajan, sacan el oro y se van, no pagan el impuesto, no hay beneficio para el Estado.
-
- 8.- Abg. Eduardo Andrés Rojas Álvarez-Delegado Provincial de la Defensoría del Pueblo** No para nada y esto no solo en territorios ancestrales porque por ejemplo aquí en la provincia tenemos incluso sectores urbanos que vienen siendo minados producto de ese desastroso plan minero y catastro minero que se fue articulando en el territorio nacional. Si bien es cierto este plan nacional de desarrollo del Sector Minero 2020-2030 su interés es meramente extractivista, no toma en consideración la cosmovisión, las formas de vida, el tejido social desarrollado por pueblos y nacionalidades indígenas en diferentes territorios no es menos cierto que tampoco sus empresas o sus socios , aliados o sus concesionarios mineros estén respetando procesos incluso de participación ciudadana algo que está garantizado por la legislación y la misma constitución, sin hablar de consulta previa sin consulta ambiental también.
-
- 9.- Abg. Cristian Ricardo Pizango Yumbo- Coordinador de la Juventud FOIN** Realmente ese plan ha funcionado en las tierras ancestrales mas no como el gobierno decía, que todo ese plan ya que existía tierras que realmente era para la minería, pero ahora se metieron en tierras ancestrales en nuestras comunidades, por ejemplo, no es que la minería ilegal nomas destruye la naturaleza sino también la minería legal. Las dos minerías se están metiendo a las comunidades es más tanto como el crimen organizado está
-

despojando nuestros pueblos y comunidades del sector. Realmente se está metiendo con mucha fuerza la minería ilegal en estas tierras.

10.- Omar Jesús Villamil Saca-	No, se ve un notable crecimiento, que es la actividad minera en las tierras ancestrales por parte de estas empresas mineras.
Técnico de Campo FOIN	

CONCLUSIÓN: La existencia de un plan de desarrollo no evita que las actividades extractivistas ilegales disminuyan, se recalca que muchas de las veces las actividades camufladas como legales guardan por detrás actos ilegales, y aún con la aplicación de ejes que van centrados en garantizar el bienestar de las comunidades y la naturaleza no logran cumplir con sus objetivos principales. La minería legal también causa daños al medio ambiente porque tiene un solo objetivo que es la de extraer minerales y en ese proceso involucra cambios negativos en los territorios ancestrales, no se tiene en cuenta la cosmovisión, formas de vida de los miembros de las comunidades seleccionadas para esta actividad. No se puede hablar de un plan meramente efectivo si todo aquello queda solo en papales, olvidando por completo el fin por el cual se creó.

Nota: En la presente tabla se establece los criterios de los entrevistados en la pregunta dos.

Tabla No. 4: Pregunta 3

Protección constitucional de los derechos colectivos en tierras ancestrales

Pregunta 3.- ¿Existe una eficiente protección constitucional de los derechos colectivos en tierras ancestrales?	
ENTREVISTADO	CRITERIO
1.- Dr. Walter Parra Juez de Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.	Por su puesto, en la constitución están plenamente plasmados los derechos colectivos el artículo 1 de la constitución nos menciona que el Estado ecuatoriano es pluricultural y multiétnico, ahí está protegido. Que el Estado no practique es otra cosa. Pero, constitucionalmente está bien protegido

2.- Dr. Jorge Tapia Si, el problema está pragmatizarlo, en la Constitución se encuentra **Juez de Unidad de Familia, Mujer, Niñez** un poco de normativa hasta la no enajenación de los predios, el problema está como yo lo efectivizó.
y Adolescencia.

3.- Dr. Luis Mendoza Si, desde la propia Constitución, reconoce los derechos colectivos **Juez de la Unidad Penal del cantón Tena** no solo de las personas que viven en tierras ancestrales, sino a todos los colectivos, brinda una garantía reforzada, y es deber como operadores de justicia hacer que se cumpla en beneficio de los derechos colectivos.

4.- Dr. Cristian Pala El articulado si tenemos, la constitución es bastante garantista y es **juez de la Unidad Penal del Cantón Tena** la primera que creó derechos para la naturaleza, siendo sujeto de derechos y protección. En ese contexto yo digo que, si hay la normativa suficiente para dar esa protección, los pueblos indígenas son los que habitan en esos territorios, entonces normativa existe al menos de los pueblos indígenas hay sentencias de la Corte Interamericana de Derechos humanos, hay convenciones, tenemos un montón de normativa que podemos utilizar.

5.- Dr. Jorge Rodolfo La Constitución de la República en realidad habla de la protección **Juez de la Sala de la Corte Provincial** de los derechos colectivos en especial de las tierras ancestrales, pero eso queda en letra muerta, principalmente el artículo 57 de la Constitución ahí nos señala de que debe haber protección por parte del Estado las tierras ancestrales, pero insisto nosotros a diario palpamos la realidad de las personas que hacen minería ilegal en tierras ancestrales.

6.- Abogado Luis Buñay Las comunidades indígenas a través de luchas, y conquistas consiguieron más de 21 derechos que en la actualidad forman parte de los derechos colectivos respaldados por la Constitución. Una de

ellas es el derecho a las tierras ancestrales, no solo es la parte superficial es todo el terreno como tal, que forma parte de la cosmovisión dentro de un territorio. En este sentido, el pueblo indígena hemos conquistado a través de la constitución e instrumentos internacionales como la OIT. Pero, por parte del Estado no existe políticas públicas que puedan garantizar estos derechos adquiridos que están articulados en la constitución y otras leyes. No se hace pleno efectivo y penosamente en las comunidades poco o nada se conoce a cerca de estos derechos, sobre todo en las nuevas generaciones que son los jóvenes.

7.- Abg. Edison Neftalí Andy Pisango- Defensoría del Pueblo Bueno la normativa existe, la ley existe, aquí el tema es la aplicación que tiene que hacer la justicia también, que se debe exigir a los colectivos indígenas, la ciudadanía los dirigentes indígenas, que sea efectivizado por los ciudadanos por las comunidades porque prácticamente son quienes deben exigir esta normativa constitucional.

8.- Abg. Eduardo Andrés Rojas Álvarez-Delegado Provincial de la Defensoría del Pueblo Diría que no, lo que existe es el reconocimiento de los derechos colectivos a raíz de artículo 56 y 57 de la Constitución, sin embargo ya en el territorio lo que podemos ver es el desplazamiento de miembros de pueblos y nacionalidades indígenas como ocurre en el sector de alto Punino que es una fronteriza con la provincia de Orellana y Napo, donde producto de la presencia miembros de delincuencia organizada y grupos armados, los miembros de las comunidades se han visto en la obligación y necesidad de poder desplazarse y abandonar sus territorios y este se puede considerar incluso un desplazamiento forzado y según el artículo 57.11 de la Constitución es una vulneración a sus derechos de la misma forma en territorios más cercanos como en las parroquias de Talag, Pano, Ahuano, Chontapunta podemos ver el abandono del Estado, ha permitido

que los grupos delincuenciales de mineros ilegales permeen estos territorios y lo que están provocando es cambios en las dinámicas, en las formas de vida, en el tejido social, vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes.

9.- Abg. Cristian Ricardo Pizango Yumbo- Coordinador de la Juventud FOIN	El estado no nos garantiza nada nosotros como pueblos y nacionalidades tenemos en el art. 57 los derechos colectivos, en donde se está violando a nuestras comunidades y pueblos. Porque realmente no se está aplicado la Constitución de la República que dice en el art. 57 literal 17 si es que no me equivoco, dice que nuestros pueblos y nacionalidades deben ser consultados. La consulta debe ser libre previa e informado. Entonces no habido por parte del Estado a nuestras comunidades y en nuestros territorios. Realmente el Estado esta violentado nuestros derechos como pueblos y nacionalidades en cada uno de los sectores en la provincia de Napo.
10.- Omar Jesús Villamil Saca- Técnico de Campo FOIN	No, una deficiente protección constitucional, en si la constitución garantiza los derechos constitucionales a los pueblos y nacionalidades, pero no se palpa, no existe esa protección porque está a diestra y siniestra están destruyendo los territorios ancestrales.

CONCLUSIÓN: Se afirma que existe el reconocimiento de los derechos colectivos en varios cuerpos legales, especialmente en la Carta Magna, donde se reconoce un sin fin de derechos que van encaminados a garantizar una vida digna a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas. Sin embargo, al enmarcar esta situación al ámbito práctico las cosas cambian, las luces se tornan en un color oscuro, todo lo estipulado en la Constitución es omitida por autoridades estatales e incluso por el mismo Estado. En este contexto, con el constante crecimiento de la minería ilegal casi nada se ha realizado para combatir actividades ilegales, criminales que ponen en riesgo la integridad de las comunidades indígenas.

Nota: En la presente tabla se establece los criterios de los entrevistados en la pregunta tres.

Tabla No. 5: Pregunta 4

Actividades extractivistas ilegales y el derecho al buen vivir en tierras ancestrales

Pregunta 4.- ¿Las actividades extractivistas ilegales garantizan el derecho al buen vivir en tierras ancestrales?	
ENTREVISTADO	CRITERIO
1.- Dr. Walter Parra Juez de Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.	Imposible, ya que la minería ilegal para extraer el oro necesita químicos, ácidos que son arrojados a las fuentes hídricas. Entonces no se está protegiendo el derecho ancestral, y el derecho colectivo peor aún las tierras ancestrales de las comunidades y nacionalidades indígenas.
2.- Dr. Jorge Tapia Juez de Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.	No, porque las minerías ilegales son realizadas por grupos terroristas calificados así por el señor presidente. Entonces ellos lo que hacen es desplazar a los dueños, usuarios, las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas. Sacarlos de ahí para talar, cavar, contaminar y no les va a interesar nunca la situación de dichas comunidades.
3.- Dr. Luis Mendoza Juez de la Unidad Penal del cantón Tena	La respuesta sería no, porque al indicar que es una actividad extractivista ilegal pues obviamente no va a ayudar a ninguna de las personas, ni siquiera a las personas de las comunidades, y es algo ilegal que debe ser sancionado, eso desde el punto legal, ahora desde punto de vista social en las comunidades la actividad de la minería si les brinda algunas actividades económicas para los moradores de las comunidades por eso algunos están de acuerdo con la minería porque les da trabajo, comida, de alguna u otra forma les dan trabajo a ellos pero siempre y cuando esta actividad sean legales.

4.- Dr. Cristian Pala No se está garantizado el derecho al buen vivir, si hablamos de **juez de la Unidad Penal del Cantón Tena** contaminación por ejemplo del agua que derecho del buen vivir podemos estar hablando, si es que el único río o la fuente de alimentación, digamos la pesca en el río. Entonces si estamos contaminando ese río, se mueren las especies de lo que se alimentan los pueblos indígenas, no tienen agua limpia para poder beber, no hay una protección, no hay una garantía del derecho al buen vivir.

5.- Dr. Jorge Rodolfo Juez de la Sala de la Corte Provincial En las misma Constitución recalca el tema del buen vivir para los pueblos y nacionalidades indígenas, pero con las actividades extractivistas ilegales es claro que no se garantiza el derecho de buen vivir, no se pueda hablar que mediante la contaminación, destrucción de tierras y ríos se pueda tener una buena vida.

6.- Abogado Luis Buñay De ninguna manera garantiza el derecho al buen vivir, ya que el derecho del buen vivir es un conjunto de derechos conocida el *Sumak Kawsay*. Para que se pueda extraer la minería existe estándares, en caso de que no se cumpla estaría violentando el derecho a buen vivir. Han ingresado a los territorios comunitarios con engaños a las autoridades comunitarias para poder extraer ilegal todos los recursos minerales. Y la consecuencia es que existe enfermedades, muertes de los niños y daño significativo a la naturaleza.

7.- Abg. Edison Neftalí Andy Pisango-Defensoría del Pueblo Prácticamente no, como se ven en las noticias, en las redes sociales ahora se escuchó de los 11 militares entonces no se garantiza, lo que se hace es dejar a las comunidades indígenas en más pobreza ya que se recibe dinero para hoy y hambre para mañana, ya que las comunidades indígenas se dedican al campo, al momento de destruir la naturaleza con el tema de la minería ilegal, esas

comunidades, esas personas quedan sin un sustento, las tierras ya no se pueden cultivar.

8.- Abg. Eduardo Andrés Rojas Álvarez-Delegado Provincial de la Defensoría del Pueblo Esto es una pregunta que se ha venido desarrollando en diferentes foros académicos y en las mismas sentencias de la Corte Constitucional. Se desarrolla un criterio muy importante que tiene que ver respecto con los territorios degradados y ecosistemas terrestres y cuando nosotros hacemos un análisis de todas esas series de vulneraciones de derechos entendemos de que la actividad extractiva sobre todo en territorio de pueblos y nacionalidades indígenas de la Amazonía, no puedes combinar las dos actividades el extractivismo y el buen vivir, tiene que prevalecer para nosotros siempre el buen vivir o la forma de alcanzar el buen vivir conforme ya nos han demostrado históricamente, milenariamente los pueblos y nacionalidades indígenas es justamente viviendo en equilibrio con la naturaleza.

9.- Abg. Cristian Ricardo Pizango Yumbo- Coordinador de la Juventud FOIN No garantiza, nosotros como organización estamos en lucha porque ha existido violencia intrafamiliar, violación a niñas, niños y adolescentes. Hemos tenido ya juicios de alimentación en las presas legales e ilegales que están violentando a nuestras hermanas y hermanos Kichwas. Ahora también estamos levantando otros procesos para poder defender a esos hijos de familias que realmente no fueron producto de su propia voluntad engañados por las personas de empresas legales e ilegales en nuestras comunidades.

10.- Omar Jesús Villamil Saca- Técnico de Campo FOIN No, porque primero acaban con los ríos, los cuales son los medios de subsistencia para las comunidades y también acaba con los bosques que también es otro medio de las subsistencias. Como no tienen los medios de subsistencia no están garantizando el buen vivir de las comunidades.

CONCLUSIÓN: Es imposible que una actividad ilegal pueda ser visto como el camino adecuado para lograr el buen vivir, solo con entender aquel término se visualiza una escena desgarradora. En este caso, la minería ilegal ocasiona varios deterioros al medio ambiente, a las tierras ancestrales, la flora y fauna nativa, los ríos, fuente principal de subsistencia de los pueblos indígenas, violaciones hacia niños, niñas y adolescentes, pérdida de tradiciones milenarias, disturbios entre miembros de la comunidad y más. En este sentido, aquí no se puede hablar del buen vivir, no se encuentra un ambiente adecuado que incite el cumplimiento total de este principio.

Nota: En la presente tabla se establece los criterios de los entrevistados en la pregunta cuatro.

Tabla No. 6: Pregunta 5

Actividades Extractivistas ilegales y el derecho de la naturaleza

Pregunta 5.- ¿Las actividades extractivistas ilegales garantizan los derechos de la naturaleza?	
ENTREVISTADO	CRITERIO
1.- Dr. Walter Parra Juez de Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.	Imposible, al ser ilegal no está controlada por nadie, es contraria a la constitución y a la ley. No hay un ente controlador al ser ilegal. Ahí viene la capacidad procesal de quienes vamos a representar a la naturaleza. Cualquier persona natural o colectivo y el defensor del pueblo puede representar la naturaleza. Nosotros podemos demandar a aquellas personas o grupos que están realizando la minería ilegal por estar dañando la naturaleza. Al dañarse las fuentes hídricas se daña todos los animales, nosotros los humanos mismo nos estamos afectando. No obstante, aquí Chimborazo en Pichincha en el Choco Andino, se da la minería ilegal. Del Choco Andino viertes las aguas para quito, de aquí nuestros paramamos para Chimborazo hay la minería ilegal. La minería ilegal no solo afecta a la naturaleza sino afecta a todos los elementos de la naturaleza, animales, plantas y nosotros

los seres humanos. Porque estamos consumiendo agua contaminada, en una investigación el agua en el Ecuador está contaminada y es la que nos está matando poco a poco. Producto de ello existe múltiples enfermedades si todas las fuentes de agua en la actualidad están contaminadas por la minería ilegal y por la deforestación.

2.- Dr. Jorge Tapia No, porque siempre hay tala, contaminación de las fuentes hídricas.
Juez de Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia. Al ser ilegal no presentan plan de contingencia, impacto ambiental, y tampoco plan de remediación.

3.- Dr. Luis Mendoza Es que desde luego que no, al ser ilegal no tiene los permisos, no existe el procedimiento para las actividades extractivistas, no tienen la obligación de reforestar, ósea de rehabilitar a la naturaleza, solo se va a obtener recursos de la naturaleza y vamos a dejar que la naturaleza se vaya desgastando hasta que llegue el fin del mismo.

4.- Dr. Cristian Pala No para nada, si son actividades ilegales ellos lo que buscan es un espacio de tiempo donde no haya control para poder ejecutar sus actividades generalmente por la noche donde no existe control, entonces que cuidado de la naturaleza van a tener porque no tienen ninguna responsabilidad lo único que quieren es sacar el mineral a como dé lugar destruyendo lo que tienen que destruir y contaminando lo que tienen que contaminar ellos no tienen el menor cuidado de que exista una contaminación por ende no van a garantizar lo dicho.

5.- Dr. Jorge Rodolfo No se garantiza ningún derecho a la naturaleza más esto está arruinando el derecho de la naturaleza a vista y paciencia de las autoridades como son: fiscalía, gobernación, policía, se hacen de la vista gorda y permiten el ingreso de maquinaria y combustible en el

día en la noche como si no pasa nada, y explotan mediante la minería en tierras ancestrales aquí en la Provincia.

6.- Abogado Luis Buñay De ninguna manera, va en contra de la constitución, y de los derechos. En la constitución del 2008 menciona que las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades incluido la naturaleza son sujetos de derechos. Por ende, va en contra de los derechos de la naturaleza, de la cosmovisión andina y los territorios ancestrales.

7.- Abg. Edison Neftalí Andy Pisango- Defensoría del Pueblo No, porque las actividades mineras ilegales no cumplen con todo lo que dispone la ley, lo que ellos buscan es sacar el dinero lo económico posible sin el cuidado ambiental, es por eso que, aquí a los menos en la provincia de Napo encontramos ríos contaminados, ríos muertos prácticamente, peces que tienen mercurio en base a estudios que se ha hecho en la localidad.

8.- Abg. Eduardo Andrés Rojas Álvarez-Delegado Provincial de la Defensoría del Pueblo Empiezo diciendo que no, la misma Constitución desde el artículo 71 al 74 ha desarrollado los derechos de la naturaleza, el artículo 71 es muy claro, dice que se reconoce a la naturaleza como sujetos de derechos porque es donde se reproduce y desarrolla la vida. La misma constitución en el artículo 250 estableció que es que las provincias de la amazonia conforman una circunscripción territorial especial de equilibrio ambiental para el planeta entonces por todo lado las actividades extractivistas en la amazonia no deberían darse ni deberían promoverse ni mucho menos deberían tener esta connotación. Entonces a mi criterio la propia Corte Constitucional no ha desarrollado los suficientes criterios para poder estandarizar la ampliación de precaución y prevención y este principio pronatura que habla la misma constitución en el principio subsidiario a partir del artículo 396 de la constitución pero también del artículo 3 de la ley amazónica que dice que en esta región se debe promover las

	prácticas que más le convienen a la naturaleza bajo este contexto la prácticas extractivas para nada garantizan los derechos a la naturaleza.
9.- Abg. Cristian Ricardo Pizango Yumbo- Coordinador de la Juventud FOIN	No, realmente no se está garantizando absolutamente nada. Las empresas legales dicen que vienen con los permisos del ministerio del ambiente porque dicen que van a dejar restaurando y es mentira. El caso de yutzupino donde tuvo la oportunidad de ir a observar hacer un recorrido de eso de la reforestación no hay una buena reforestación, no hay tierras solo es arena y las plantas no están creciendo. Está todo amarillo ya ha pasado más de 5 años ya debería estar más de 2 metros y todo verdoso. Pero realmente no se está haciendo una debida reforestación y el ministerio de ambiente dice que todo está perfecto. Entrando a la realidad no es así.
10.- Omar Jesús Villamil Saca- Técnico de Campo FOIN	No, al menos las minerías ilegales contaminan peor que las que supuestamente son legales.

CONCLUSIÓN: Las actividades extractivistas ilegales son las primeras en afectar de forma negativa los derechos de la naturaleza, no garantizan sus derechos, existen varios articulados en donde se describe los derechos a los que está sujeto para su cuidado y mantenimiento. El Estado debería desarrollar criterios que verdaderamente ayuden a fortalecer el cumplimiento de los derechos a favor de la naturaleza, así mismo, ser más riguroso con actividades que puedan poner en peligro a la madre tierra, pues en efecto es su deber y responsabilidad salvaguardar a la misma, especialmente con territorios ancestrales de comunidades indígenas amazónicos, que son consideradas como una circunscripción territorial especial.

Nota: En la presente tabla se establece los criterios de los entrevistados en la pregunta cinco.

Tabla No. 7: Pregunta 6

Políticas públicas para reducir los índices de la minería ilegal en tierras ancestrales

Pregunta 6.- ¿La aplicación de las políticas públicas ha permitido reducir los índices de la minería ilegal en tierras ancestrales?

ENTREVISTADO	CRITERIO
1.- Dr. Walter Parra Juez de Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.	No, primero no escuchado de políticas públicas verdaderas, que reduzca la minería ilegal y protejan las tierras ancestrales, eso nos ha debido el gobierno actual y el anterior. Todo el mundo dice que va a proteger la Naturaleza, pero es mentira. Las políticas públicas, son programas de protección que crea el Estado, reguladas en la constitución. Pero el Estado tienen la obligación de crear políticas públicas para proteger la Amazonia y Naturaleza. El Estado si ha creado a medias con el fin de contentar.
2.- Dr. Jorge Tapia Juez de Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.	A partir de vigencia de este gobierno sí, porque ya los declara grupo terroristas y autorizado el uso de la fuerza para sacar de los territorios ancestrales. Pero veamos si pueden desplazarlos como se trata de un negocio redondo van a insistir en permanecer.
3.- Dr. Luis Mendoza Juez de la Unidad Penal del cantón Tena	Sí y no, el combate de la minería ilegal al menos en esta provincia que hay bastantes comunidades que ya son considerados como territorios ancestrales, han venido combatiendo a lo largo de los años por la minería. Para este combate han existido políticas públicas, se han mejorado normas, leyes, solo para proteger de estas actividades ilícitas, pero falta más por parte del gobierno, más control de las entidades encargadas, más que generar nuevas leyes, más control de la policía, de los militares, de la fiscalía, de nosotros también como jueces y hacer un mejor trabajo en pro de combatir la minería ilegal.
4.- Dr. Cristian Pala juez de la Unidad	Yo creo que no ha permitido disminuir por el contrario ha permitido que se incremente la actividad extractivista de minería

Penal del Cantón Tena ilegal, si hablamos de cero minería no es que combatimos cerrando el catastro, entonces digamos viene el Estado con la política de decir bueno aquí vamos a acabar con la minería, no le damos autorización a nadie, pero eso no disminuye que exista como actualmente las empresas ilegales o los particulares que de manera ilegal explotan esa área y lo hacen sin ninguna responsabilidad, genera por el contrario una irresponsabilidad y más bien que haya más contaminación, más minería ilegal.

5.- Dr. Jorge Rodolfo Juez de la Sala de la Corte Provincial No se da esta aplicación de políticas públicas, es solo en el texto, queda en letra muerta y no se da ninguna protección y aplicación de las políticas públicas que ha establecido el Estado.

6.- Abogado Luis Buñay Desde mi punto de vista, no existe políticas públicas de parte del Estado desde ningún nivel de gobierno sea parroquial, cantonal, provincial o algún ministerio. No existe políticas públicas para reducir o mitigar lo que es la minería ilegal. Debo mencionar que envés de reducir se ha incrementado en los últimos años la minería ilegal. Pero también existe problemas colaterales como el tráfico de los niños de las comunidades para que sean parte de los grupos guerrilleros, existe estos tipos de resultados que conocemos a través de medios de comunicación.

7.- Abg. Edison Neftali Andy Pisango- Defensoría del Pueblo No se podría hablar de políticas públicas, este conocimiento general a lo menos nosotros como institución conocemos que las comunidades indígenas son abandonadas, la política pública no llega al sector indígena. Tal vez lo tiene como política pública pero esa política que maneja el gobierno municipal o el gobierno central no está conforme a la realidad de las comunidades indígenas, porque las comunidades indígenas tienen otra forma de vida, La realidad cultural, sus costumbres es diferente a la realidad de las grandes ciudades.

8.- Abg. Eduardo Andrés Rojas Álvarez-Delegado Provincial de la Defensoría del Pueblo	Bueno el tema de las políticas públicas siguen siendo centralizadas no hay una política pública para controlar la expansión de las actividades de entidades mineras en el territorio basta con ver lo que está sucediendo en las diferentes comunidades entendemos que la falta de control y el abandono del Estado es lo que ha permitido incluso que la actividad minera ilegal se multiplique o se expanda no hay una política seria en ecuador que permita erradicar la minería ilegal a mi concepto incluso se hace de la vista gorda y es cómplice por omisión.
9.- Abg. Cristian Ricardo Pizango Yumbo- Coordinador de la Juventud FOIN	Realmente se está trabajando ahora con las políticas públicas con el PERIOTEC, nosotros recién hicimos una mesa temática donde solicitamos al gobierno municipal de que se ponga en el PERIOTEC, todos esos temas para protección de la naturaleza, de nuestros ríos, de nuestras cabeceras de los ríos. Porque realmente no habido, recién nosotros estamos nuevamente inversos, porque hemos solicitado el GAD municipal de que nos haga participes de esa regularización para proteger nuestras tierras ancestrales.
10.- Omar Jesús Villamil Saca- Técnico de Campo FOIN	No, ha venido creciendo estrepitosamente las actividades ilegales de están de minería en la provincia. Porque a las comunidades poco o nada llega las ayudas estatales que amparen a los territorios ancestrales. De eso se aprovechan las empresas de minerías socavando y dividendo a la gente.

CONCLUSIÓN: El Estado ecuatoriano se ha visto en la necesidad de crear varias políticas públicas para combatir a la minería ilegal, pero la cuestión es que no tienen el resultado esperado, muchas de las veces aquellas políticas no logran en lo mínimo reducir los índices de actividades extractivistas ilegales, esto se debe a que no hay políticas centradas en erradicar directamente la minería ilegal de raíz. El abandono latente por parte del Estado hacia las comunidades amazónicas es evidente, muchos de los casos más controversiales se han llevado a cabo en escenarios amazónicos, cuando la situación está al punto límite es que

se dignan en tomar cartas en el asunto, si verdaderamente las políticas públicas cumplieran con su función las actividades extractivistas estarían disminuyendo, es por ello, que las políticas aplicadas no han sido lo suficientemente efectivas para reducir la minería ilegal en tierras ancestrales.

Nota: En la presente tabla se establece los criterios de los entrevistados en la pregunta seis.

Tabla No. 8: Pregunta 7

Los organismos internacionales en el control de las actividades extractivistas ilegales en tierras ancestrales

Pregunta 7.- ¿Existe una participación efectiva de los organismos internacionales en el control de las actividades extractivistas ilegales en tierras ancestrales?	
ENTREVISTADO	CRITERIO
1.- Dr. Walter Parra Juez de Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.	Para mí no tiene nada que ver los organismos internacionales, nosotros somos un estado constitucional, de acuerdo con la constitución en el artículo 1 un Estado único, soberano e independiente. Entonces nada tienen que ver las fuerzas externas en todo caso las fundaciones internacionales sin fines de lucro pueden ayudar. La soberanía radica en el pueblo y nadie ninguna misión o región extranjera puede intervenir. Es nuestro deber como Estado, como sociedad proteger la naturaleza.
2.- Dr. Jorge Tapia Juez de Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.	No, porque en la constitución se prohíbe cualquier injerencia de cualquier estado extranjero. Entonces como se prohíbe cualquier injerencia no pueden intervenir ninguna organización de carácter internacional. Lo que, si puede hacer la ONG, ayudar a las personas que pertenecen a las comunidades. Los otros no tienen la capacidad más que estadística no van a tener que intervenir de manera directa.
3.- Dr. Luis Mendoza Juez de la Unidad	La verdad yo no conozco que en este tiempo alguna entidad internacional haya apoyado al combate de la minería ilegal, no he

Penal del cantón Tena visto, no conozco, no escuchado, aquí los grupos que combaten son los militares, policías, fiscalía y jueces, el gobierno con políticas públicas pero que haya intervenido una entidad internacional para proteger los campos de tierras ancestrales de las comunidades de la extracción ilegal de los recursos mineros no conozco.

4.- Dr. Cristian Pala juez de la Unidad Penal del Cantón Tena

5.- Dr. Jorge Rodolfo Juez de la Sala de la Corte Provincial No, acá no ha llegado ninguna organización internacional, lo que sí habido colectivos ciudadanos, personas que se unen para proteger a las tierras ancestrales, que protección se puede hablar o participación de organismos internacionales, insisto ni la policía, ni fiscalía no han hecho nada y peor el Ministerio el Ambiente, no ha hecho nada para combatir estas actividades extractivistas en tierras ancestrales.

6.- Abogado Luis Buñay Más que todo muy respetuoso de los organismos internacionales quienes de manera directa e indirecta han tratado de exhortar al gobierno nacional en diversos ámbitos. En uno de los ámbitos es la minería ilegal y la protección de los recursos naturales. Pero desde mi punto de vista muy poco es el efecto que ha querido tener los organismos internacionales.

7.- Abg. Edison Neftalí Andy Pisango- Defensoría del Pueblo Lo dudo, no me consta que los organismos internacionales sean parte de este tipo de bienestar para que las comunidades indígenas no caigan en el tema de extracción ilegal de minería por cuanto a lo menos en Napo no hay organismos que trabajen en ese tema.

8.- Abg. Eduardo Andrés Rojas Álvarez-Delegado Provincial de la Defensoría del Pueblo	Bueno los organismos internacionales, el problema de estas instituciones es que sus informes no son vinculantes tenemos incluso sentencias de la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos, la pregunta es, de qué nos sirve los informes si no tiene este efecto vinculante, de que sirve las sentencias si no podemos obligar al Estado que cumpla las mismas. Yo pienso que hacen su trabajo sí, sin embargo, queda en letra muerta no garantiza nada el hecho que haya una inspección, un informe, un documento, si no se ejecuta, si no se puede hacerlo prevalecer sobre otros o sobre la misma actuación política del estado ecuatoriano.
9.- Abg. Cristian Ricardo Pizango Yumbo- Coordinador de la Juventud FOIN	Las ONG nos están apoyando para seguir protegiendo a nuestras comunidades y tierras ancestrales, entonces ellos nos están apoyando con poco de recursos para poder ir a sensibilizar a las comunidades porque realmente a veces las comunidades tienen el desconocimiento pensaran que el oro les va a dar dinero, pero en realidad el oro es la muerte.
10.- Omar Jesús Villamil Saca- Técnico de Campo FOIN	Ha sido muy poca la participación efectiva de los organismos internacionales, si bien hay unos cooperantes nacionales que ayudan a observar o a demandar este tipo de amenazas. No es palpable la ayuda internacional.

CONCLUSIÓN: No existe una participación efectiva por parte de los Organizaciones Internacionales, se desconoce su intervención constante en la actualidad, no están en la obligación de brindar ayuda por su propia cuenta, a menos que los mismos afectados así lo deseen. El Estado ecuatoriano es independiente, y debe buscar mecanismos que ayuden a la protección de sus tierras, está en sus manos lograr que el fenómeno de actividades extractivistas ilegales vaya disminuyendo con el pasar del tiempo.

Nota: En la presente tabla se establece los criterios de los entrevistados en la pregunta siete.

Tabla No. 9: Pregunta 8

Las actividades extractivistas ilegales y la transformación de los territorios ancestrales

Pregunta 8.- ¿Las actividades extractivistas ilegales han transformado los territorios ancestrales?

ENTREVISTADO	CRITERIO
1.- Dr. Walter Parra Juez de Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.	Por supuesto que sí, porque existe la deforestación y contaminación, ya no queda casi nada de los territorios ancestrales y obviamente nuestras comunidades, nacionalidades tienen derecho a reclamar.
2.- Dr. Jorge Tapia Juez de Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.	Sí, porque han desplazado a las comunidades y propietarios de los territorios que habitan ahí. Los territorios ancestrales no tienen título de propiedad y no tienen como defender sus territorios de la contaminación y tala.
3.- Dr. Luis Mendoza Juez de la Unidad Penal del cantón Tena	Sin duda que sí, pero han transformado para mal porque primero han destruido la naturaleza como tal, ríos, tierras, bosques, para obtener provecho de la naturaleza a través de extracciones sin duda alguna han destruido estos pueblos las tierras ancestrales de la comunidades desde el punto de vista de la naturaleza, también el hecho de que estos grupos ilegales ingresan a una comunidad para hacer estas actividades sin lugar a duda han generado inseguridad y delitos porque estas actividades están ligadas al uso de armas, drogas y más, de estas actividades devienen otras conductas ilegales, y obviamente afecta a la comunidad a las personas que integran esa comunidad en tierras ancestrales.

4.- Dr. Cristian Pala Han transformado, pero de manera negativa porque han transformado el ecosistema han cambiado los cauces de los ríos han contaminado el agua, siendo una inversa de la reforestación.

Tena

5.- Dr. Jorge Rodolfo Juez de la Sala de la Corte Provincial Claro que sí, incluso muchos territorios han quedado desfigurados, contaminados y para su refacción pasarán muchos años, insisto las autoridades no han hecho nada hasta la presente fecha desde más de 15 años atrás.

6.- Abogado Luis Buñay Han transformado de manera negativa, es cierto que a la comunidad y a los dirigentes han ayudado con los recursos económicos, pero ha generado un grave daño a la naturaleza y también a la comunidad y a la salud de todos los que rodea.

7.- Abg. Edison Neftalí Andy Pisango-Defensoría del Pueblo Por supuesto que sí, solo lamente es cuestión de ver en las redes sociales o en las noticias las fotografías tomadas aéreas hay sectores que están prácticamente destruidas por hectáreas ha cambiado la realidad del panorama es un cambio total.

8.- Abg. Eduardo Andrés Rojas Álvarez-Delegado Provincial de la Defensoría del Pueblo Por supuesto y aquí entendiendo el territorio, a la misma comunidad, también hablando del espacio físico el territorio ha sido transformado porque han sido minados y al minarse la capa fértil que normalmente se utilizaba para la chacra en espacios áridos ya no se puede sembrar, vemos un cambio en las dinámicas, en las formas de vida, en el tejido social vemos como se ha ido incrementando el consumo de alcohol, drogas, como niños, niñas y adolescentes han visto obligados o seducidas a mantener relaciones sexuales con operadores mineros extraños y eso ha derivado a una especie de nueva ola de colonización, lo cual sin duda termina

	cambiando las formas de vida, el <i>kichwa</i> ya no quiere ser <i>kichwa</i> , está obligado a abandonar a ser <i>kichwa</i> , ya no quiere hablar <i>kichwa</i> , y no quiere hacer la guayusa <i>upina</i> , ya no se dedica al cultivo ya la chacra y esto termina perjudicando incluso su propia existencia como cultura ancestral.
9.- Abg. Cristian Ricardo Pizango Yumbo- Coordinador de la Juventud FOIN	Si, cada comunidad vive más en la pobreza porque ya vendieron su terreno, lo dejaron como desierto. Entonces como la minería ilegal está ayudando a nuestras comunidades eso es mentira, ya que cada comunidad está en la miseria ahora ya no tienen donde sembrar ni como cultivar. Nosotros con eso vamos a los demás territorios a socializar sobre lo que está pasando porque realmente no hicieron caso y está la minería ilegal que ha dañado sus territorios.
10.- Omar Jesús Villamil Saca- Técnico de Campo FOIN	Si, ha sido una transformación para mal porque han ido destruyendo los bosques y los ríos eso de manera ecológica no se puede volver a restaurar, aunque digan lo contrario las empresas mineras.

CONCLUSIÓN: Las actividades extractivistas ilegales transforman las tierras ancestrales en donde han habitado por años miembros de pueblos indígenas, dicha transformación lastimosamente no ha sido de forma positiva, las tierras que en su tiempo eran productivas y gozaban de una buena vista por sus ríos, árboles y animales queda en el pasado, como un lindo recuerdo de lo que algún día hubo y se tuvo. La necesidad económica que atraviesan los indígenas amazónicos provoca que vendan sus tierras, cegados por el monto de dinero ofrecido por los mineros y grupos criminales, que prometen muchas cosas a cambio de explotar en sus tierras y al final quedan sumidos en más pobreza.

Nota: En la presente tabla se establece los criterios de los entrevistados en la pregunta ocho.

Tabla No. 10: Pregunta 9
Propuestas jurídicas para un control eficiente del extractivismo ilegal en tierras ancestrales

Pregunta 9.- ¿Qué propuestas jurídicas se deberían presentar para que exista un control eficiente del extractivismo ilegal en tierras ancestrales?

ENTREVISTADO	CRITERIO
1.- Dr. Walter Parra Juez de Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.	<p>Si existe suficientes leyes, en la constitución y en la ley de tierras. Lo que nos falta es a las autoridades administrativas y judiciales una correcta aplicación. Tal vez, se puede aumentar penas a quien daña la naturaleza. Primero la minería ilegal ya no se encuentra a cargo de pequeños mineros ahora este cargo de estos grupos que el presidente de la Republica los ha denominado “terroristas”. Los GO2, los Choneros, los Lobos, ellos son los que están a cargo de la minería ilegal. Obviamente se diversifica el delito, como incautan tantas drogas ellos tienen que ver de dónde financiarse.</p>
2.- Dr. Jorge Tapia Juez de Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.	<p>Existe la normativa, para que cualquier persona pueda realizar minería, deben tener su título minero, informes, remediación ambiental, licencia ambiental, licencia de la sostenibilidad. Como se trata de personas que realizan la minería ilegal nunca van a presentar nada.</p> <p>Lo único que tiene que hacer es regular la minería ilegal en su efecto personas que no tienen y ese dedica a actividades de carácter sacarlos de ahí y vetarlos de naturaleza.</p>
3.- Dr. Luis Mendoza Juez de la Unidad Penal del cantón Tena	<p>Más que una propuesta jurídica, existe la ley, existe la constitución que reconoce los derechos de la naturaleza, existe los delitos y las sanciones para este tipo de actividades, entonces yo no creo en lo personal que deba existir otras normas o incrementar normas para combatir estas actividades sino las que tenemos hacerlas cumplir, hacer control del cumplimiento de estas normas, a través de quién, de la policía, militares, fiscalía de nosotros mismos, yo digo la solución a esto y a otros problemas sociales no es la creación de</p>

nuevos de nuevos delitos, es tratar de hacer cumplir las normas que ya tenemos en la actualidad.

4.- Dr. Cristian Pala Yo consideraría que si se abre el catastro y que exista un control.
juez de la Unidad Por ejemplo, en *Yutzupino* les concedemos a 10 empresas toda el
Penal del Cantón área, esas 10 empresas deben responder cuando existe
Tena contaminación, pero si yo no tengo a quien reclamar en otras palabras a esos mineros ilegales, cómo puedo yo reclamar si no tengo registrado no tengo catastrado o a su vez hay una cuestión de que los mismos propietarios de las fincas por una cantidad de dinero dejan explotar sus hectáreas, se debería hacer una reforma para hacerles responsables a los propietarios de los terrenos, pese que es su territorio pero no los minerales, no es de su propiedad, usted tiene la propiedad del terreno pero los minerales son de exclusiva propiedad del Estado, para extraer ese mineral remueven la capa de tierra, causan deforestación, usted como propietario debe responder por estar contaminación, hacerles corresponsables de cuidar la naturaleza, yo creo que se debería hacer una reforma en ese sentido.

5.- Dr. Jorge Rodolfo Pues sería aplicar la Constitución y leyes que existen, no
Juez de la Sala de la necesitamos ninguna reforma, las autoridades lo que no hacen, no
Corte Provincial aplican la norma, no sancionan. Insisto a los que son poseedores de las tierras ancestrales debemos comenzar sancionando a ellos para que no vendan sus tierras como fin de explotación de material aurífero.

6.- Abogado Luis Desde mi punto de vista, las comunas, comunidades, pueblos y
Buñay nacionalidades indígenas tenemos derechos adquiridos y conquistados que están plasmados en la constitución. Primero

solicitar a la autoridad correspondiente como los asambleístas y autoridades que están en toma de decisiones que se haga el pleno cumplimiento de todos los derechos colectivos incluidos de la naturaleza. De parte del Estado insertar políticas públicas eficientes y eficaces para poder reducir la minería ilegal. Construir una propuesta que surja de las comunidades con uno de los derechos adquiridos que es la consulta libre, previa e informada, por ende, cuando existe necesidad en los territorios se puede incluir. Hacer un llamado a los asambleístas en su facultad de poder crear leyes que puedan hacer en bienestar de la naturaleza, en bienestar de los derechos colectivos y en bienestar de los pueblos y nacionalidades indígenas.

7.- Abg. Edison Neftali Andy Pisango- Defensoría del Pueblo

De forma personal no diría que se necesite propuestas más sería que la normativa actual se aplique al 100% porque la normativa si existe para que se cumpla la normativa ambiental para que los jueces sancionen, los procesos que se deben cumplir para sacar los permisos para la extracción todas esas cuestiones, la policía nacional el ejército tiene que coordinar para que no haya minería ilegal pero en realidad no se cumple, se conoce a voces se conoce que hay mucha corrupción, esta corrupción es la que no está afectado prácticamente..

8.- Abg. Eduardo Andrés Rojas Álvarez-Delegado Provincial de la Defensoría del Pueblo

Yo pienso que una política de Estado que vincule los territorios ancestrales, el conocimiento ancestral, sobre la administración de recursos naturales y lograr este principio de sostenibilidad según la agenda 2030 y otros instrumentos internacionales podría ayudar en la amazonía ecuatoriana, una proyección post extractivista, no se puede combinar el extractivismo y el buen vivir no van de la mano y nunca van a ir de la mano, no podemos decir vamos hacer una minería responsable eso no existe en ninguna parte del mundo y peor en un ecosistema ya frágil como lo es el amazónico, como es en la provincia de Napo. En la amazonía ecuatoriana se tiene que

regresar a ver no solo como un atractivo de extracción de recursos sino también por el reconocimiento de personas que son seres de derechos como los mismos miembros de pueblos y nacionalidades indígenas.

9.- Abg. Cristian Ricardo Pizango Yumbo- Coordinador de la Juventud FOIN Como organización y nuestra misión es defender nuestros territorios hemos puesto las acciones de protecciones que están ahí pasivas y no podemos continuar porque no tenemos la posibilidad de continuar por los recursos. Hemos ganado solo una acción de protección, pero, todavía falta las cuatro más que tenemos, para que toda la parte de la ribera Napo tenga su acción de protección, es decir tomar acciones legales en contra de los responsables sería una propuesta para proteger las tierras ancestrales.

10.- Omar Jesús Villamil Saca- Técnico de Campo FOIN Una repartición de recursos del estado para que lleguen a las comunidades, para que puedan hacer obras que necesitan las comunidades y no sean fácilmente divididas por las empresas mineras que se aprovechan que no llega las ayudas estatales entonces divide a la gente, más que todo divide a consejo de gobierno de las comunidades hay esta permeabilidad.

CONCLUSIÓN: Coincidén en que no es necesario la creación de nuevas normativas, ya que el marco legal existente es suficiente. Lo que se requiere, es la aplicación rigurosa de las normas vigentes, en especial del procedimiento de la consulta previa libre e informada. Plantear una visión más amplia que incluye propuestas concretas como exigir la corresponsabilidad ambiental a los propietarios que permiten el ingreso de la minería ilegal, fortalecer el sistema judicial y fiscal con un enfoque intercultural y ambiental; diseñar e implementar políticas públicas post-extractivistas, basadas en el conocimiento ancestral y el Buen Vivir.

Nota: En la presente tabla se establece los criterios de los entrevistados en la pregunta nueve.

4.2. Discusión de resultados

La presente investigación analizó la protección constitucional de los derechos colectivos frente a actividades extractivistas ilegales en tierras ancestrales, la hipótesis plantea que el marco constitucional vigente garantiza la protección efectiva de los derechos colectivos y de la Naturaleza.

Las actividades extractivistas ilegales en tierras ancestrales, según jueces de garantías constitucionales y los dirigentes o autoridades indígenas de la ciudad de Riobamba y Tena, concuerdan en que estas actividades ilícitas afectan tanto a los derechos colectivos como a los de la Naturaleza, por no dar fiel cumplimiento de lo estipulado en la Constitución de la República del Ecuador. En la provincia de Napo estas actividades ilegales en los últimos años han trascendido e incrementado a grandes escalas dentro de las comunidades indígenas pertenecientes a tierras ancestrales, teniendo en cuenta que los territorios amazónicos poseen exorbitantes recursos naturales siendo los principales el oro y petróleo. Es por ello, que se convierten en un blanco estratégico para los grupos delincuenciales organizados.

El Plan Nacional de Desarrollo del Sector Minero 2020 –2030, no ha logrado implementar de manera efectiva sus ejes principales: desarrollo económico; sostenibilidad ambiental y social; fortalecimiento institucional; ciencia, tecnología e innovación; transparencia y participación ciudadana; y desarrollo territorial. Por lo tanto, la iniciativa con la cual se desarrolló el plan no reduce las actividades extractivistas ilegales; por el contrario, se ha observado como la minería da rienda suelta a la aparición continua de actividades ilegales en tierras ancestrales. En varios casos, las organizaciones criminales bajo amenazas o corrupción latente de las propias concesiones mineras ingresan a los territorios, saquean y destruyen el medio ambiente. En este sentido no se puede hablar de sostenibilidad ambiental y social, y peor aún de un desarrollo económico que beneficie al Estado y a las comunidades, pueblos y nacionalidades. Además, el plan no garantiza la participación comunitaria, porque las actividades ilegales se llevan a cabo en los territorios sin la realización adecuada de un procedimiento eficaz de consulta previa, libre e informada, vulnerando el derecho a la autodeterminación de las comunidades y pueblos indígenas.

En referencia a la protección constitucional de los derechos colectivos en tierras ancestrales, de forma conjunta jueces y dirigentes señalan que constitucionalmente se encuentran respaldados en el artículo 57, el cual establece una serie de garantías fundamentales

como la consulta previa, propiedad ancestral y autodeterminación. Sin embargo, a pesar de su reconocimiento formal, en la práctica su protección es deficiente y limitada. Esta situación evidencia una brecha entre la normativa y su operatividad, por lo cual, es el deber de los jueces como operadores de justicia garantizar que los derechos colectivos sean protegidos y respetados, haciendo prevalecer lo dispuesto por la Constitución en beneficio de los pueblos y nacionalidades indígenas. La relación estrecha que tienen los pueblos indígenas con la madre tierra o la *pachamama* es indiscutible e incomparable el fuerte lazo que los une dio paso a la elaboración de derechos que van dirigidos a proteger sus propiedades, donde fluye su cosmovisión y tradiciones ancestrales.

Las actividades extractivistas ilegales y el derecho al buen vivir en tierras ancestrales, según jueces y dirigentes indígenas, no permite el desarrollo de una vida digna tras la minería ilegal. Pensar en lograr tener una buena vida basada en la extracción de recursos es erróneo, debido a que muchos miembros de pueblos y comunidades indígenas atraviesan la falta de alimentos, agua potable, luz, el acceso a la educación y a un servicio eficiente de salud. Al contaminar y destruir el entorno ancestral se rompe el lazo, la relación que une a los pueblos y sus tierras, su cosmovisión se basa en estar en paz con la naturaleza, vivir en armonía, mediante la caza, pesca y cultivo de productos autóctonos de la zona, abastecerse de las fuentes de alimento que brinda las tierras ancestrales. La aparición de grupos ilegales ocasiona que varios niños, niñas y adolescentes bajo mentiras sean obligados a mantener relaciones con personas ajenas a la comunidad y a su vez, el incremento de violencia que se vive día a día a causa de delitos como el tráfico de armas, drogas y otros esto obstruye el *Sumak Kawsay*, pensamiento primordial dentro de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas.

Las actividades extractivistas ilegales y derechos de la naturaleza, pese a que el Estado ecuatoriano reconoce a la Naturaleza como sujeto de derechos, la minería ilegal representa un gran desafío para garantizar estos derechos. Los jueces y dirigentes coinciden en que la minería ilegal o legal destruye los ecosistemas, las fuentes hídricas, las áreas verdes de los territorios ancestrales. La constitución desde el artículo 71 al 74, concede derechos de cuidado y restauración de la naturaleza por el simple hecho de ser reconocido como sujeto de derechos donde se produce y desarrolla la vida. En el artículo 250 de la Carta Magna se determina que las provincias amazónicas conforman una circunscripción territorial especial al ser un ecosistema vital no solo para el país sino también en beneficio del equilibrio ambiental de todo el planeta. Al parecer este criterio, no fue tomado en consideración para proteger los derechos

de la comunidad *Yutzupino*, hubo varias vulneraciones, pero sin lugar a duda el derecho de la naturaleza fue totalmente trasgredido; varias hectáreas de tierras ancestrales fuente de producción y supervivencia, fueron destruidas. La falta de acciones eficientes ocasionó la actuación lenta de las autoridades ante tremendo acto de atropello.

Según los jueces y dirigentes indígenas declaran, que las políticas públicas no logran erradicar o al menos reducir los índices de minería ilegal en tierras ancestrales, incluso recalcan que no hay política que pueda exterminar en su totalidad las brechas de minería legal o ilegal, ni ofrecer mecanismos, acciones que verdaderamente frenen la expansión de la extracción ilegal de recursos naturales que solo afecta a los colectivos indígenas y su entorno natural. Culpan a la falta de interés por parte del Estado y al abandono en que se encuentran sumergidos los pueblos y comunidades indígenas amazónicos. En concordancia con lo dicho anteriormente, el criterio emitido por los autores Julio Lizardo Zhagui Pérez y Cesar Leónidas Ruiz, en el año 2019, en su artículo titulado "Formas comunicacionales de resistencia indígena campesina frente al proyecto minero kimsakocha en ecuador", fortalece aquel resultado obtenido en esta investigación, al afirmar que la deficiente aplicación y creación de políticas públicas que verdaderamente ayuden y respalden los derechos colectivos da como consecuencia la vulneración de costumbres y tradiciones de los miembros de comunidades indígenas de Ecuador.

Esto solventa la realidad que viven varias comunidades indígenas, teniendo mayor énfasis en la Amazonía ecuatoriana, el poco interés hacia las situaciones que atraviesan por la minería ilegal, provoca que los grupos delincuenciales que están detrás de dichas actividades continúen sin ningún problema u obstáculo que evite la extracción ilegal del oro, todo esto es posible debido a la falta de políticas públicas eficientes que a más de poner fin a las extracciones ilegales tomen en consideración la forma de vida, las tradiciones y costumbres de las comunidades afectadas, brindando una solución a los problemas que viven debido al carecimiento de recursos económicos que detiene su desarrollo integral y los obliga a buscar formas de ganar dinero.

Los organismos internacionales en el control de las actividades extractivistas ilegales en tierras ancestrales, es complejo mencionar acerca de la participación internacional, ya que según algunos jueces el Ecuador es un Estado constitucional de derechos, conforme lo establece el artículo 1 de la Constitución: "es único, soberano e independiente", lo que implica

que las decisiones internas deben regirse por su propio marco jurídico. En este sentido, se considera que la intervención directa de los organismos internacionales podría contravenir la soberanía. Los organismos internacionales pueden participar indirectamente a través de fundaciones internacionales sin fines de lucro que ayudan a las personas que habitan en la comunidad a enfrentar las consecuencias de la minería ilegal.

Sin embargo, existen casos emblemáticos como Sarayaku vs Ecuador, resuelto por la CIDH, en donde se estableció que el Estado ecuatoriano violó el derecho a la consulta previa, libre e informada, reafirmando el deber del Estado de proteger y respetar los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas sobre sus territorios ancestrales, marcando un precedente clave para fortalecer el rol de la justicia internacional en defensa de las comunidades indígenas vulnerables frente a actividades extractivistas ilegales impuestas sin su consentimiento.

Los jueces y dirigentes indígenas resaltan que las actividades extractivistas ilegales han transformado los territorios ancestrales todo ese cambio es de forma negativa, no se puede hablar de una transformación positiva si está relacionado con actividades que de una u otra manera destruyen territorios completos, afectando también a los miembros de las comunidades, al no llevar a cabo las prácticas de sus costumbres y tradiciones ancestrales, incluso viéndose en la penosa decisión de abandonar sus territorios ancestrales, poniendo en peligro la existencia de futuras generaciones de pueblos indígenas *kichwas*. Mediante las publicaciones de revistas o redes sociales se evidencia el cambio notable de zonas que se han visto afectadas por la minería ilegal, las áreas verdes, riveras, ríos convertidos en zonas desiertas y sin algún tipo de vida que garantice la subsistencia de las comunidades que habitan en ellas. Este resultado es respaldado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2009) dentro de su informe de tierras “Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales” donde se recalca los cambios devastadores que trae consigo el llevar a cabo proyectos de minería a gran escala.

Propuestas jurídicas para un control eficiente del extractivismo ilegal en tierras ancestrales: los jueces coinciden en que no es necesaria la creación de nuevas normativas, ya que el marco legal existente es suficiente. Lo que se requiere es la aplicación rigurosa de las normas vigentes, en especial del procedimiento de la consulta previa libre e informada. Sin embargo, los dirigentes comunitarios plantean una visión más amplia que incluye propuestas

concretas como exigir la corresponsabilidad ambiental a los propietarios que permiten el ingreso de la minería ilegal, fortalecer el sistema judicial y fiscal con un enfoque intercultural y ambiental; diseñar e implementar políticas públicas post-extractivistas, basadas en el conocimiento ancestral y el Buen Vivir.

En el caso de la Comunidad de *Yutzupino*, jueces y líderes de la ciudad de Tena coincidieron en que la devastación causada por la minería ilegal en ese territorio es profunda e irreparable, causando daños ambientales y sociales de por vida. Si bien existían regulaciones y leyes para proteger las tierras ancestrales, en la práctica el Estado carecía de controles efectivos que permitieran el acceso a grupos e individuos no pertenecientes a la comunidad, causando daños irreparables al ecosistema y su identidad. Lamentando la negligencia y complicidad en estas actividades, no se tomaron a tiempo medidas para prevenir y sancionar a los responsables. El caso *Yutzupino* refleja un grave problema de incumplimiento de las regulaciones existentes y destacaron la necesidad de que el Estado asuma una mayor responsabilidad en la protección territorial, pidiendo mayores controles, sanciones y voluntad política para prevenir perturbaciones similares en el futuro. En la actualidad, aquel territorio ancestral, está abandonado, no se ven las reparaciones, la reforestación que prometieron realizar las autoridades y el Estado no se ha ejecutado de forma inmediata.

CAPÍTULO V

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

Ecuador es un país constitucional de derechos, cuenta con una gama de derechos fundamentales dirigidos a la protección de sus comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas. En este sentido, tras el estudio de casos realizados sobre la minería ilegal en tierras ancestrales se evidenció contradicciones entre el reconocimiento normativo de protección de derechos colectivos de pueblos indígenas y su aplicación práctica en los territorios.

En base al estudio crítico de doctrina jurídica sobre la protección constitucional de los derechos colectivos frente a actividades extractivistas ilegales en tierras ancestrales, se obtuvo información suficiente sobre la deficiente actuación constitucional para contrarrestar la minería ilegal que pone en riesgo derechos colectivos y de la Naturaleza. Mediante la entrevista como un instrumento de investigación se fortaleció la idea de la falta de compromiso por parte del Estado y sus entidades, obteniendo información directa de jueces y dirigentes indígenas que han palpado de primera mano la realidad dentro de las comunidades debido a actividades ilegales.

La protección constitucional de los derechos colectivos es importante para las comunidades indígenas, sin embargo, es notoria la ineficiencia en el cumplimiento de esta. Un claro ejemplo, es lo acontecido en la provincia de Napo, en la comunidad kichwa *Yutzupino* donde, se evidenció la vulneración directa a sus derechos colectivos y tierras ancestrales por la minería ilegal, varios miles de hectáreas pertenecientes a territorios ancestrales fueron destruidas y explotadas a gusto de las organizaciones delincuenciales, ante la vista de autoridades encargadas de velar por la seguridad de sus ciudadanos principalmente de los grupos vulnerables como las comunidades indígenas. Toda esta situación concluyó en violación de derechos colectivos, derechos de la Naturaleza y el derecho al Buen Vivir, además de obtener una trasformación negativa para la cosmovisión de la comunidad indígena.

Mediante la siguiente investigación se obtuvieron propuestas jurídicas de parte de los jueces y dirigentes indígenas para el control del extractivismo ilegal. Principalmente el fortalecimiento de los mecanismos judiciales con un enfoque intercultural y ambiental; crear políticas públicas post-extractivistas construidas desde las comunidades; garantizar el

cumplimiento inmediato de sentencias y medidas cautelares; reabrir el catastro minero en la provincia de Napo; exigir la corresponsabilidad ambiental a los propietarios que permiten minería en sus tierras y hacer cumplir el principio de consulta previa, libre e informada.

5.2. Recomendaciones

Se les recomienda a los operadores de justicia cumplir con el deber sagrado de ser garantistas de la protección jurídica de los derechos colectivos y de la Naturaleza, de manera efectiva aplicando sanciones a funcionarios públicos, actores privados o personas naturales que faciliten, promuevan o toleren actividades ilegales en los territorios ancestrales.

Se les recomienda desarrollar procesos de formación jurídica con enfoque intercultural, mediante la implementación de programas de formación y capacitación dirigidos a líderes o autoridades comunitarios, así como a jueces y fiscales, enfocados en el marco constitucional de derechos colectivos y de la Naturaleza, con el fin de reducir la brecha normativa y práctica.

Es importante que la protección Constitucional ofrecida por parte del Estado ecuatoriano, con el apoyo de los operadores de justicia, sea constantemente evaluada para tomar en consideración mejoras y cambios que sean lo suficientemente capaces de hacer cumplir lo estipulado en la Constitución de la Republica, respetando los derechos de las comunidades indígenas y la Naturaleza.

Se recomienda crear políticas públicas que realmente cumplan con su función, no es suficiente solo en considerar crear un sinfín de políticas por complacer a los perjudicados y darles falsas esperanzas de un cambio en sus territorios, si estas al final terminan siendo omitidas hasta por las mismas autoridades que están encargadas de la protección del medio ambiente y demás.

REFERENCIAS

- Alvarado, A. C. (2022). *Ecuador: La minería ilegal está acabando con dos ríos de la provincia de Napo*. América del Sur.
- Andares (2025). *La naturaleza como sujeto de derechos y la “reparación integral”:* *Reflexiones sobre agencia y racionalidad gubernamental*. Revista de Derechos Humanos y de la Naturaleza.
https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/andares/article/view/5411?utm_source=chatgpt.com
- Asamblea General de la ONU (2007). *Organización de las Naciones Unidas*.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Ley de Minería*. Lexis Finder.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2010). *Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización*. Lexis Finder.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2016). *Ley Orgánica de tierras rurales y tierras ancestrales*. Lexis Finder.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2022). *Legisladores proponen proyecto de reforma a la ley de tierras rurales y territoriales ancestrales*.
https://www.asambleanacional.gob.ec/es/noticia/77123-legisladores-proponen-proyecto-de-reformas-la-ley-de?utm_source=chatgpt.com
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2019). *Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo*. Registro Oficial Suplemento 22 de 200 de junio de 2019. Recuperado de <https://vlex.ec/vid/le-orgniza-defensoria-pueblo-1048545977>.
- Austin, A. (2024). *Mientras aumenta la presión del Gobierno, las pandillas ecuatorianas buscan oro*. Insight Crime. <https://insightcrime.org/es/noticias/mientras-aumenta-presion-gobierno-las-pandillas-ecuatorianas-buscan-oro/>
- Ávila, M. & Corredores M. (S.f.). *Los derechos colectivos. Hacia una efectiva compresión y protección*. https://derechoecuador.com/images/Documentos/minj-derechos_colectivos.pdf
- Ávila, R. (2011). *Teoría del Estado Constitucional*. Quito. Corte Constitucional del Ecuador.
- Canales. (S.f.). *Metodología de la investigación cualitativa*. Editorial Universitaria.
- Casal, J. (2020). *Los derechos fundamentales y sus restricciones*. Constitucionalismo Comparado y Jurisprudencia Interamericana. Bogotá. Colombia.

- Cevallos, I. (2009). *Naturaleza y Derechos Colectivos: Gestión Ambiental Participativa en Ecuador*. Coordinadora Ecuatoriana de Organizaciones para la Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente.
- Consejo de la Judicatura. (2021). *Acciones de protección y derechos colectivos en Ecuador*. Quito, Ecuador.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Asamblea Nacional del Ecuador. Registro Oficial No. 449
- Contraloría General del Estado. (2022). *Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado*. Registro Oficial No. 595.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2022). *Sentencias sobre consulta previa en territorios indígenas*. Quito. Ecuador.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (S.f.). *Funciones de la Corte*. <https://www.corteidh.or.cr/index.php/es/la-corte/funciones>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). *Pueblo Indígena Kichwa Sarayaku vs Ecuador*. https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_245_esp.pdf
- Cuenca, M. (2024). *Extracción ilegal en Ecuador: un desafío creciente para el país*. Mundo Minero (Revista Digital). https://mundominero.com.ec/extraccion-ilegal-ecuador-desafio-creciente/?utm_source=chatgpt.com
- Dammert, J. y Arellano, J. (S.f.). *Gobernanza de las Industrias Extractivas en América Latina*. Material de capacitación introductorio. Impactos territoriales de la actividad extractiva. <https://resourcegovernance.org/sites/default/files/documents/capitulo-3-impactos-territoriales-de-la-actividad-extractiva.pdf>
- Declaración Universal de Derechos Humanos. (1948). https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf
- Defensoría del Pueblo Ecuador. (22 de octubre de 2018). *Fallo histórico a favor de la nacionalidad A'i Cofán de Sinangoe contra la minería*. <https://www.dpe.gob.ec/fallo-historico-a-favor-de-la-nacionalidad-ai-cofan-de-sinangoe-contra-la-mineria/>
- Escobar, A. (2010). *Autonomía y resistencia en América Latina*. Bogotá. CLACSO.
- Fernández, G. (2012). *Módulos de Formación sobre los Derechos Colectivos de los Pueblos y Nacionalidades del Ecuador*. Defensoría del Pueblo, Función Judicial, Fuerzas Armadas y Policía Nacional. Quito.
- Fiscalía General del Estado. (2009). *Ley Orgánica de la Función Judicial*. Registro Oficial Suplemento No. 544.

- Fiscalía General del Estado. (2023). *Investigaciones sobre delitos ambientales en comunidades indígenas*. Quito. Ecuador.
- Galarza, M. M. (2024). *La Responsabilidad del Estado por afectación de la naturaleza: Caso minería ilegal de la provincia de Napo*. Universidad Técnica de Ambato.
- Geografía crítica. (2021). *Informe geográfico sobre la situación territorial en la provincia de Napo sobre algunas zonas donde se está explotando minería metálica*.
https://geografiacriticaecuador.org/wp-content/uploads/2022/01/Informe-inspeccion-Napo_Geografia-Critica_2020_marzo-2021_FINAL-con-firma.pdf
- Gudynas, E. (2013). *Los derechos de la Naturaleza en serio. Respuestas y aportes desde la ecología política*. Nature Rights Watch,com.
- Hernández, R., Fernández, C & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. Sexta edición. ISBN: 978-1-4562-2396-0.
- Huamán, D. (2014). *El delito de minería ilegal: Principales aspectos sustantivos sobre el tipo base y sus agravantes*. Temas de derecho penal económico: empresa y compliance
- Kortava, D. (07 de diciembre de 2024). *En la Amazonia ecuatoriana con los cofán que defienden su territorio de la minería ilegal de oro*. El País.
<https://elpais.com/america-futura/2024-12-08/en-la-amazonia-ecuatoriana-con-los-cofan-que-defienden-su-territorio-de-la-mineria-ilegal-de-oro.html>
- Labaka, A. (2016). *Derechos Colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas*. Cuaderno de trabajo número 4. Ecuador.
- La Hora. (21 de diciembre de 2021). *Ecuador pierde económica y ambientalmente con la minería ilegal*. https://www.lahora.com.ec/pais/mineria-ilegal-mal-negocio-perdidas-ecuador/?utm_source=chatgpt.com.
- López, E. (2023). *La minería ilegal en las provincias de Napo y Pastaza y los derechos de los pueblos indígenas*. Universidad Nacional de Chimborazo.
- Macías, J. & Espinoza, L. (2024). *Evolución y desafíos del derecho constitucional en la protección de los derechos humanos en Ecuador*. 593 Digital Publisher CEIT, 9(5), 854-867, <https://doi.org/10.33386/593dp.2024.5.2684>
- Martínez Alier, J. (2014). *El ecologismo de los pobres*. Barcelona: Icaria Editorial.
- Ministerio de Energía y Minas. (2021) *Gobierno ejecuta operativo contra la minería ilegal e incauta material aurífero*. Quito. Ecuador.

Ministerio de Defensa Nacional del Ecuador. (2022). *Acciones realizadas por instituciones del Estado en contra de la minería ilegal en el sector de Yutzupino.*
<https://www.defensa.gob.ec/acciones-realizadas-por-instituciones-del-estado-en-contra-de-la-mineria-ilegal-en-el-sector-de-yutzupino/>

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. (2022). *El Gobierno Nacional ejerceré de forma eficaz y eficiente la rectoría de la gestión ambiental en el Yasuní.* Quito. Ecuador.

Ministerio del Ambiente Perú. (23 de octubre de 2023). *Minería Ilegal.* Diálogos Ambientales con la prensa.

Minergía. (2021). *La solución a la minería ilegal es tener minería legal.* Minería y Energía.
<https://www.minergiaec.com/la-solucion-a-la-mineria-ilegal-es-tener-mineria-legal/>

Mongabay. (2022). #En Corto: Cuatro datos sobre el impacto de la Minería Ilegal en la Provincia de Napo en Ecuador. Mongabay Latam.

Mongabay. (2023). #En Corto: tres claves sobre la minería ilegal en Napo, Ecuador. Mongabay Latam.

Mongabay. (2024). In Ecuador, booming profits in small-scale gold mining reveal a tainted industry – investigation. <https://news.mongabay.com/2024/10/in-ecuador-booming-profits-in-small-scale-gold-mining-reveal-a-tainted-industry-investigation/>

Naciones Unidas. (2007). Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Recuperado de
https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

Opianic. (2024). *Impacto de las invasiones y el extractivismo de tierras comunales en la vida de las mujeres indígenas y afrodescendientes del caribe de nicaragua.*
<https://opianic.org/wp-content/uploads/2024/08/Policy-Brief-Esp.pdf>

Organización de los Estados Americanos. (2016). *Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas* (AG/RES. 2888 (XLVI-O/16)).
<https://www.oas.org/es/sadye/documentos/res-2888-16-es.pdf>

Organización Internacional de Trabajo (OIT). (1989). *Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales.*

Organización Internacional de Trabajo. (2014). *Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales: Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.* Oficina Regional para América y el Caribe.

https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@americas/@rolima/documents/publication/wcms_345065.pdf

Parlamento y Constitución. (2024). *Anuario. Cortes de Castilla- La Mancha*, Universidad de Castilla-La Mancha.

Pérez, O & Castro S. (2023). *Desafíos de la protección de los conocimientos tradicionales mediante la propiedad intelectual en Ecuador*. Revista de Ciencias Sociales- (Ve). XXIX (I), 262-276.

Plan V. (2023). *Minería ilegal: La Amazonía recibe el impacto más grande de la historia*. Redacción Plan V.

Primicias (2022). *Por lo menos dos años tomará reparar el daño ambiental en Yutzupino Para hacer uso de este contenido cite la fuente y haga un enlace a la nota original en* <https://www.primicias.ec/noticias/economia/riesgo-ambiental-mineria-ilegal-yutzupino-amazonia/>. <https://www.primicias.ec/noticias/economia/riesgo-ambiental-mineria-ilegal-yutzupino-amazonia/>

Primicias (2023). *Esto es lo que pasa con la minería ilegal en Yutzupino*. El periodismo comprometido. Economía. <https://www.primicias.ec/primicias-tv/economia/mineria-ilegal-yutzupino-napo-ecuador/>

Reyes, M. (2014). *Modelo Extractivista: Análisis Económico y Jurídico de la Megaminería*. Facultad de Ciencias Jurídicas.

Riera, C. V., & Rosas, J. V. (2021). *Los derechos de la Naturaleza, responsabilidad y reparación ambiental por efecto de la minería ilegal*. Universidad de Otavalo.

Rivera, R. y Bravo, C. (2023). *Gobernanzas criminales y enclaves productivos de la minería ilegal en el Ecuador*. Revista Logos Ciencia y Tecnología.

Sánchez, M., y Arcienagas, C. (2023). *Fundamentos Éticos de la Cosmovisión de los Pueblos Indígenas Ecuatorianas sobre su Territorio Ancestral*. Revista Killkana Sociales. Vol. 7.

Sarayaku. (2022). *Todo sobre el Caso Sarayaku*. <https://sarayaku.org/caso-sarayaku/>

Shiguango, E., Montalvo, E., y Bonifaz, J. (2022). *La destrucción del Sumak kawsay por la minería ilegal en la comunidad Yutzupino*, Ecuador. Universidad Regional Autónoma de los Andes, Puyo, Pastaza. Revista Interdisciplinaria de Humanidades, Educación, Ciencia y Tecnología.

Soria, F., & Cáceres, H. (2022). *La minería ilegal y sus efectos en la vulneración de los derechos de la naturaleza*. Polo del Conocimiento (Edición núm. 69) Vol. 7, No 4.

- Tarazona, D. (2024). *Minería ilegal avanza sin control en la Amazonía del Ecuador y amenaza áreas protegidas y comunidades indígenas*. Mongabay. <https://es.mongabay.com/2024/03/mineria-ilegal-avanza-sin-control-en-la-amazonia-de-ecuador-y-amenaza-areas-protegidas-y-comunidades-indigenas/>
- Verdezoto, M. A. (2023). *El impacto en el ambiente producido por la minería ilegal en el Ecuador*. [Kango] Japanese Journal of Nursing, 7(4), 53-64.
- Villareal, V. M., & Echart, M. E. (2018). *PACHA: DEFENDIENDO LA TIERRA. Extractivismo, conflictos y alternativas en América Latina y Caribe*. Cartilla.
- Yupsitaz, M. (2020). *Derechos colectivos y el Estado plurinacional en América Latina*. Revista Latinoamericana de Derechos Humanos.
- Zhangui, J. & Ruiz, C. (2019). *Formas comunicacionales de resistencia indígena campesina frente al proyecto minero kimsakocha en Ecuador*.

6. ANEXOS

6.1. Validación del instrumento

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas		Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)	
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Util pero no esencial		No Importante
	1	✓	/			✓	✓		✓			
2	✓		✓			✓	✓					
3	✓			✓		✓	✓		✓			
4	✓			✓		✓	✓		✓			
5	✓				✓		✓	✓				
6	/			✓		✓	✓		✓	✓	Mejorar la Redacción	
7	/		✓			✓	✓		✓			
8		✓	✓			✓	✓		✓			
9	✓		✓			✓	✓		✓			
10												
11												
12												
13												
14												
15												
16												

Firma de Validador 
Nombre: Luis Antonio Zurita Aviles
Cédula: 0607411249

MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

Nombre de Especialista Validador: *Victor JUAN JACOBE CALVACHE*
 Especialidad: *ANTROPOLOGIA JURIDICA*

Título de la investigación:

Objetivo del instrumento (Que pretende medir):

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Util pero no esencial	No Importante	
1		✓		✓					✓			<i>Complejizar</i>
2		✓		✓					✓			
3	✓		✓						✓			
4	✓		✓	✓					✓			
5	✓		✓						✓			<i>Itineraria Redacción</i>
6		✓		✓					✓			<i>Estandarizar concepto</i>
7	✓			✓					✓			
8	✓			✓					✓			
9	✓			✓					✓			
10												
11												
12												
13												
14												
15												
16												

Firma de Validador 

Nombre: *Victor JUAN JACOME CALVACHE*

Cédula: *720029568*

MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS

Nombre de Especialista Validador: *Gabriela Medina Garces*
 Especialidad: *Dip. Constitucionalidad*

Título de la investigación:

Objetivo del instrumento (Que pretende medir):

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Util pero no esencial	No Importante	
1	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	Reclarar la pregunta
2	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	
3	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	
4	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	
5	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	Combinar la pregunta con la anterior
6	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	
7	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	
8	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	
9	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	
10												
11												
12												
13												
14												
15												
16												

Firma de Validador

Nombre: *Gabriela Medina Garces*

Cédula: *260408141*

6.2. Guía de entrevista



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO
GUÍA DE ENTREVISTA

Objetivo: Explorar la percepción de los jueces de garantías constitucionales expertos en derechos colectivos y autoridades o dirigentes de las nacionalidades indígenas sobre la protección de sus derechos colectivos frente a actividades extractivistas ilegales, y determinar su eficacia en la reducción de las actividades extractivistas ilegales en tierras ancestrales.

Introducción: La presente entrevista tiene como objetivo analizar a través del estudio de caso la eficacia del marco constitucional en la protección de los derechos colectivos de los pueblos indígenas para determinar su eficacia en la reducción de las actividades extractivistas ilegales en tierras ancestrales. Se busca obtener una perspectiva detallada de los derechos vulnerados en la actividad extractivista.

Cuestionario:

1. ¿Se combaten efectivamente las actividades extractivistas ilegales en tierras ancestrales?
2. ¿La aplicación del Plan Nacional de Desarrollo del Sector Minero 2020 -2030 está reduciendo las actividades extractivistas ilegales en tierras ancestrales?
3. ¿Existe una eficiente protección constitucional de los derechos colectivos en tierras ancestrales?
4. ¿Las actividades extractivistas ilegales garantizan el derecho al buen vivir en tierras ancestrales?
5. ¿Las actividades extractivistas ilegales garantizan los derechos de la naturaleza?
6. ¿La aplicación de las políticas públicas ha permitido reducir los índices de la minería ilegal en tierras ancestrales?
7. ¿Existe una participación efectiva de los organismos internacionales en el control de las actividades extractivistas ilegales en tierras ancestrales?
8. ¿Las actividades extractivistas ilegales han trasformado los territorios ancestrales?
9. ¿Qué propuestas jurídicas se deberían presentar para que exista un control eficiente del extractivismo ilegal en tierras ancestrales?

6.3. Aplicación del instrumento



Fuente: Calapucha, K. (2025). *Entrevista a jueces y dirigentes indígenas. Ciudad de Tena, Provincia Napo.*